

162



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

Delegatura de Propiedad Industrial

División de Nuevas Creaciones

SOLICITUD

PATENTE DE INVENCION

21. EXPEDIENTE No.

04-49939

54. TITULO Reactor Gaseificador/Cambustor de
carbón en lecho fluidizado para generar
gas caliente de uso en procesos
industriales.

51. CLASIFICACION INTERNACIONAL B01J8/18

71. SOLICITANTE Universidad de Antioquia y otros

DOMICILIO Medellín

74. APODERADO Mauricio Jacamillo Campuzano

22. BOGOTA, D.C.,

PETITORIO

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
 Radicación : 04049939 00000000 Folios: 63
 Fecha (DM): 2004-05-20 10:00:54
 Trámite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 411 PRESENTAC
 Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

FORMULARIO UNICO DE SOLICITUD DE PATENTE 2000-3

①

SOLICITUD DE :

☒ Patente de Invención.

☐ Patente de Modelo de Utilidad

②

SOLICITANTE
 (71)

Nombre:

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
 DIRECCION: CLL. 10 ENTRE CRA. 18 A Y 19
 NIT: 890.980.040-0
 TELEFONO: 827.40.72
 UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA
 DIRECCION: CIRCULAR 1 No. 70-01
 TELEFONO: 415.90.15
 NIT: 890.902.922-0
 UNIVERSIDAD NACIONAL SEDE MEDELLÍN
 TELEFONO 340.55.55 FAX 340.52.18
 DIRECCION: CRA. 87 No. 30-65
 NIT. 890.902.920-1
 LADRILLERA SAN CRISTÓBAL
 TELEFONO 427.01.45
 DIRECCION: LAS PLAYAS SAN CRISTOBAL
 NIT: 890.980.040-0

Domicilio: MEDELLÍN, COLOMBIA

IDENTIFICACION

C.C.

☐

NIT

☒

C.E.

☐

Otro

☐

③

REPRESENTANTE
 O APODERADO
 (74)

Nombre:

MAURICIO JARAMILLO CAMPUZANO

Dirección:

CRA. 9 No. 73-24, BOGOTÁ COLOMBIA

Teléfono:

310 7055

Fax:

310 6657

E-Mail:

mjaramillo@gomezpinzon.com

IDENTIFICACION

C.C.

☒

NIT

☐

C.E.

☐

Otro

☐

Número

80.421.942

TP

74.555
 C.S.J.

④

INVENTOR (ES)
 (72)

Nombre

WILSON A. RUIZ MACHADO, C.C. 15.484.625
 JOHN J. FERNANDEZ HINCAPIÉ, C.C. 71.598.995
 PANOR MONDRAGÓN PEREZ, C.C. 8.319.427
 ALEJANDRO MOLINA OCHOA, C.C. 71.734.132
 OSWALDO PEREZ QUIROZ, C.C. 15.363.419
 JUAN CARLOS ROJAS RODRÍGUEZ, C.C. 71.711.564
 MAGDALENA GIRALDO MESA, C.C. 43.589.773
 DIEGO ALEJANDRO ROJAS RODRÍGUEZ, C.C. 71.336.040
 ERIKA ARENAS GASTIBLANCO, C.C. 43.549.340
 CARLOS ARTURO LONDOÑO GIRALDO, C.C. 70.502.857
 JORGE ALFREDO ESPINEL SANCHEZ, C.C. 7.511.710
 JUAN DAVID PEREZ SCHILE, C.C. 70.041.264
 LEONARDO VELÁSQUEZ, C.C. 98.531.745
 ALONSO OCAMPO, C.C. 8.306.443
 FARID CHEINE JANNA, C.C. 71.588.527

Dirección:

CRA. 44 # 48-72 PARANINHO UNIVERSIDAD
 DE ANTIOQUIA.

Teléfono:

Fax:

E-Mail:

Domicilio:

MEDELLÍN, ANTIOQUIA COLOMBIA

IDENTIFICACION

C.C.

☒

NIT

☐

C.E.

☐

Otro

☐

Número

⑤

Título (54)

REACTOR GASIFICADOR/CAMBUSTOR DE CARBON EN LECHO FLUIDIZADO PARA GENERAR GAS CALIENTE DE USO EN PROCESOS INDUSTRIALES.

6

Clasificación Internacional (51)

Bot 8/18

⑦

Prioridad

SI

☐

NO

☒

(33) País de Origen

(32) Fecha

(31) Número de Solicitud

⑧

Para publicar a partir de la fecha de la presente solicitud a los:

6 meses ☐12 meses ☐18 meses ☐Otro ☐

⑨

Comprobante de pago No.:

Fecha:

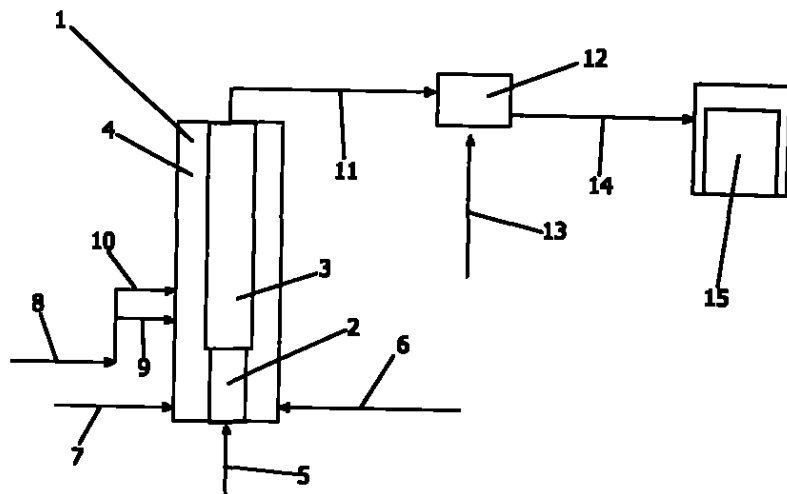
MAYO DE 2004

⑩

Anexos

- ☒ Comprobante de pago de la tasa de presentación de la solicitud
- ☐ Comprobante de pago de la tasa por concepto de excedente de palabras en la publicación
- ☒ Comprobante de pago por reivindicación de prioridad
- ☐ Certificado de existencia y representación legal cuando el solicitante sea persona jurídica
- ☒ Poderes, si fuere el caso
- ☐ Copia certificada de la primera solicitud si se reivindica prioridad
- ☐ Traducción simple de la primera solicitud, si se reivindica prioridad
- ☒ Documento de cesión del inventor al solicitante o as causante
- ☒ Descripción de la invención
- ☐ Una o más reivindicaciones.
- ☒ Dibujos y/o planos necesarios.
- ☐ De ser el caso, copia del contrato de acceso
- ☐ De ser el caso, documento que acredite la licencia o autorización de uso de conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas
- ☐ De ser el caso, certificado de depósito del material biológico
- ☒ Arte final 12x12

⑪ FIGURA CARACTERISTICA:



NOMBRE:

MAURICIO JARAMILLO CAMPUZANO

FIRMA:

C.C. 80.421.942
USAQUÉN T.P. 74.555 C.S.J.

PATENTE DE INVENCION

TÍTULO: REACTOR GASIFICADOR/COMBUSTOR DE CARBÓN EN LECHO FLUIDIZADO PARA GENERAR GAS CALIENTE DE USO EN PROCESOS INDUSTRIALES.

RESUMEN CON EL OBJETO Y FINALIDAD DE LA INVENCION

Esta invención se refiere a un reactor gasificador / combustor de carbón en lecho fluidizado para generar aire caliente en procesos industriales tales como para el secado de materiales. Más particularmente, esta invención se refiere a un reactor gasificador / combustor que comprende medios de combustión de carbón en lecho fluidizado para suministrar aire caliente necesario en el proceso de secado, donde dicho reactor está constituido por una zona de lecho fluidizado donde se produce la gasificación y una zona donde se produce la combustión del gas combustible generado y posterior a esta zona, el material carbonoso es arrastrado por medio de la adición de aire complementario. Adicionalmente, el reactor posee una cámara de mezclado para diluir los gases calientes y producir la cantidad necesaria de aire para el secado en un proceso industrial determinado. La configuración del reactor de la presente invención reduce el impacto ambiental con la combustión directa del carbón.

DESCRIPCIÓN DE LA INVENCION

ARTE PREVIO DE LA INVENCION

En materia de secado en procesos industriales, es necesaria la producción de aire caliente. Dicha producción de aire caliente, debe contemplar una considerable reducción del impacto ambiental. Por ejemplo, en materia de producción de materiales cerámicos y ladrillos o en la producción de materiales como cal y similares, los medios de secado son parte fundamental en el proceso, pero este debe comprender un sistema industrial lo suficientemente limpio desde el punto de vista ambiental. Actualmente, los medios de secado de materiales en un proceso productivo comprende el uso de un combustible fósil como el carbón, pero ello debe comprender un sistema que reduzca el impacto ambiental de la combustión directa del carbón. Por ejemplo, en un proceso industrial de producción de elementos contractivos tales como ladrillos, el secado de los mismos constituye una etapa de particular cuidado. El secado de materiales en un proceso productivo comprende generalmente, generar gases calientes y producir la cantidad necesaria de aire para el secado óptimo sin afectar la calidad del producto.

La técnica actual para el secado se refiere a diferentes configuraciones de dispositivos y procedimientos para mejorar eficiencias.

La patente Norteamericana US 4711.038 de UIMONEN revela un sistema que se opera por el principio de secador de cámara. Las cargas de material como el ladrillo, deben ser cargadas por una puerta anterior a la cámara secante. Después que secan, las cargas de ladrillo se transportan del lado opuesto del reactor secante por la puerta trasera. El reactor de secado comprende dos o más cámaras secantes conectadas en serie, donde cada una de dichas cámaras opera independientemente para que, cuando las cargas de ladrillo se transporten de la

cámara secante anterior a la cámara secante subsiguiente, se ha llegado de manera predeterminada al punto necesario de secamiento.

La patente Europea EP 1167907 de ELIO revela un reactor para el continuo secamiento de productos tipo ladrillo hueco y comprende un túnel con por lo menos una puerta de entrada para el transportador que lleva los productos a ser secados, y por lo menos una puerta de salida, donde el interior de dicho túnel presenta divisiones como una pluralidad de espacios entre cámaras. Las cámaras mutuamente se comunican vía un puerto de transporte por lo cual dichos medios de transporte avanzan.

Por su parte la patente del Reino Unido GB737809 de EVANS revela un reactor para el continuo secado de productos de ladrillo. Cada pasillo se conecta y es controlado con deflectores abiertos localizados a lo largo del pasillo conectados a cuatro conductos aéreos que se extienden a través de los pasillos, los cuales están conectados en pares y a una fuente y a un tubo de la salida. El sistema es controlado por un par de válvulas que habilitan la dirección del flujo por los pasillos sobre los deflectores.

OBJETO DE LA INVENCION

Por consiguiente, un primer objeto de la presente Invención es mejorar las eficiencias del arte previo. Más particularmente, un objeto principal de la presente Invención es el crear un reactor gasificador / combustor de carbón en lecho fluidizado para generar aire caliente en procesos industriales que comprende medios combustión para suministrar el aire caliente necesario para el secado en procesos industriales. El reactor típicamente puede tener una capacidad para procesar 160 kg/h de carbón y producir un poco más de 20000 kg/h de aire caliente a 150°C aptos para el secado, por ejemplo, de 80 toneladas de material

cerámico. No obstante, el reactor de la invención es posible construirla para un proceso de secado de un mayor número de toneladas de material.

Un objeto importante de la presente invención es la implantación del uso de la tecnología de gasificación atmosférica de carbón en lecho fluidizado en reemplazo de la combustión simple de carbón lo que beneficia al sector industrial por ser una tecnología limpia y eficiente en el uso de la energía y al sector minero por constituir un mercado para el uso del carbón ríplo.

Otro objeto de la presente es el desarrollo de un reactor gasificador / combustor en lecho fluidizado el cual es más limpio que los sistemas clásicos de quemadores de carbón.

El reactor gasificador / combustor está constituido principalmente por una zona de lecho fluidizado donde se produce la gasificación y adicionalmente una zona donde se produce la combustión del gas combustible generado y del material carbonoso arrastrado por medio de la adición de aire complementario y posterior a esta zona, el reactor comprende también una cámara de mezclado para diluir los gases calientes y producir la cantidad necesaria de aire caliente. Al respecto se puede concluir que un reactor de producción de gases calientes que incluya medios de combustión ofrece una alternativa eficaz para cualquier proceso industrial que requiera gases calientes y limpios. La presente invención cumple estas necesidades y proporciona otras ventajas relacionadas.

Las características novedosas que se consideran como fundamento de la invención son expuestas en particular en las reivindicaciones adjuntas y las ventajas adicionales del mismo, se entenderán mejor sobre la descripción detallada siguiente con las modalidades preferidas y la debida referencia a los dibujos que la acompañan.

BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS FIGURAS

Para aclarar más la invención y sus ventajas comparadas con el arte conocido, se describen a continuación con la ayuda de los dibujos anexos, las posibles formas de realizaciones ilustrativas y no limitativas de la aplicación de dichos principios.

La Figura 1 muestra una vista en esquemática del un reactor gasificador / combustor de la presente invención.

La Figura 2 ilustra en detalle una vista del reactor gasificador / combustor de la presente invención.

La Figura 3 ilustra un detalle de la base en una vista lateral del reactor gasificador / combustor de la Figura 2.

DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA INVENCION

Esta invención se refiere a un reactor gasificador / combustor que comprende medios de combustión de carbón en lecho fluidizado para suministrar aire caliente necesario en el proceso de secado de ladrillos, donde dicha planta está constituida por una zona de lecho fluidizado donde se produce la gasificación y una zona donde se produce la combustión del gas combustible generado y posterior a esta zona, el material carbonáceo es arrastrado por medio de la adición de aire complementario. Adicionalmente, el reactor también pretende una cámara de mezclado para diluir los gases calientes y producir la cantidad necesaria de aire para el secado de materiales.

Refiriéndose ahora en detalle a los dibujos, haciendo reseña a la Figura 1, el esquema general del reactor gasificador / combustor comprende un reactor 1 con una zona superior 4, una zona de lecho 2 y una zona de combustión de gases 3,

así como una cámara de mezclado 12. Al reactor ingresan con base en medios de transporte de fluidos tales como conductos o tuberías aptas para tal efecto, una primera línea de Ingreso 5 de aire al reactor 1 y una segunda línea de ingreso 6 de agua en estado líquido. Así mismo, al reactor 1, específicamente a la zona de lecho 2, mediante medios de transporte de sólidos, Ingresa una línea de sólidos 7 por la cual se suministra el carbón apto para el proceso de combustión en la zona de combustión de gases 3.

Hacia la zona de combustión de gases 3 del reactor 1 se suministra, con base en medios de transporte de fluidos, aire secundario 8 dividido antes de su ingreso en una relación de 70% y 30 % respectivamente por una tercera línea de Ingreso 9 y una cuarta línea de ingreso 10 de aire secundario 8.

El aire es suministrado según lo requerido para la fluidización y así como el aire secundario 8 hacia la zona de combustión 3, que entra por dos líneas separadas y divididos en una relación 70% y 30%.

A partir de la zona de combustión de gases 3 del reactor 1, por una primera línea de salida 11 se transporta el flujo de gases calientes hacia la zona de mezclado 12.

A dicha zona de mezclado 12, también Ingresa independientemente una quinta línea de ingreso 13 que distribuye aire del ambiente.

A partir de dicha cámara de mezclado 12, por una segunda línea de salida 14 se alimenta la cámara de secado 15.

Por su parte, para fabricar el reactor 1, es necesario partir de un valor de diámetro efectivo, así como de las conductividades de los diferentes materiales escogidos para calcular su espesor y en consecuencia el diámetro exterior del equipo. Para

ello es necesario establecer un modelo de resistencias térmicas y un valor fijo de la temperatura deseada en la pared externa del reactor 1.

Según la Figura 2, la zona del lecho fluidizado 2 es la parte principal del reactor 1, donde se produce la gasificación del carbón. A esta zona de lecho, ingresa por un lado la línea de sólidos 7, que típicamente puede estar constituida por un ducto de alimentación de carbón con transporte neumático ó tornillo alimentador, y por el otro la segunda línea de ingreso 6 de agua en estado líquido que puede comprender un tubo para suministro de agua como agente gasificante.

En una modalidad alternativa, la zona de lecho 2 puede constituir una línea de limpieza por aspiración y una línea dirigida hacia el exterior para permitir el rebose del lecho fluidizado 16 del material sólido sobrante, tales como cenizas. Esta zona de lecho 2 comprende una placa distribuidora 17 del gas de fluidización.

Para construcción de la zona de lecho 2 se debe tener en cuenta que la cámara sea modular y absorba con mayor facilidad las dilataciones que se generen en el reactor 1, logrando así su preservación.

En dicha Figura 2, también se ilustra la zona de combustión 3 se debe constituir para realizar el proceso de combustión de los gases obtenidos en la zona del lecho fluidizado 2. En una modalidad alternativa, el suministro de la corriente de aire secundario 9 y 10 se hace por medio de dos anillos que rodean exteriormente el reactor 1 e ingresan el aire al interior por medio de cuatro toberas, que permiten la inyección gradualmente y evitan la presencia de los puntos calientes en el equipo.

Esta zona de combustión 3 puede comprender un ducto alternativo inclinado para el suministro de carbón por gravedad que posibilita el funcionamiento del equipo ante alguna eventualidad del suministro por la zona inferior del lecho 2.

Según las necesidades de suministro del aire por la primera línea de Ingreso 5 y del mantenimiento de la placa distribuidora 17 del gas de fluidización, debe comprender una base 18 que permita cumplir con ello y a la vez soportar el reactor 1.

Adicionalmente, el desarrollo de la fundación de la base 18 del reactor 1 debe soportar la carga propia del peso del reactor 1 y los esfuerzos a los cuales éste se pueda someter. En una modalidad alternativa, la base del reactor 1 puede comprender dos muros paralelos y una losa reforzada dispuesta sobre los muros.

Para realizar una transición de esfuerzos del reactor 1 a su base se deben disponer de medios de amarre. Preferiblemente, puede comprender un número determinado de varillas de hierro 19 corrugado en cada muro, amarradas desde el refuerzo de la fundación. Las varillas 19 de los extremos están conectadas a la losa y las otras, ubicadas en el medio, de manera que sobrepasan respecto a la losa profundizando la parte inferior del reactor 1 para generar así una transición de esfuerzos con una chaqueta metálica 20 del reactor 1.

Encima de la losa se debe proporcionar un aislamiento térmico y garantizar así las propiedades de ésta. El volumen libre en esta zona conforma una caja de venteo 21 que hace parte del sistema de suministro y distribución del aire de fluidización conforme se ilustra en la figura 3.

Así mismo se debe implementar cuatro puntos de medición en el reactor 1 para medir la presión antes y después de la placa distribuidora 17 del lecho 2 y del lecho 2. Normalmente, para las mediciones de temperatura se disponen tres puntos: después de la placa distribuidora del lecho 2, en la mitad de la zona del lecho 2 y a la salida del reactor 1. Adicionalmente, se debe disponer de una toma

de presión en la caja de venteo para medir la caída de presión total en la placa distribuidora 17.

Para el correcto funcionamiento del reactor gasificador / combustor son necesarios equipos complementarios y sistemas auxiliares.

Dentro de los equipos complementarios y sistemas auxiliares, se incluyen los siguientes sistemas: Suministro y distribución del aire de fluidización, alimentación de sólidos, suministro de aire secundario, limpieza de gases, mezclado y transporte de gases.

Para el sistema de suministro y distribución del aire de fluidización y agua, se suministra por la parte inferior del reactor 1, el aire necesario para garantizar la fluidización y el oxígeno requerido para una combustión parcial que suministra la energía necesaria para el proceso de la gasificación.

Para generar el vapor de agua para la gasificación se suministra al reactor agua.

El sistema para el suministro de agua está compuesto por un tanque de almacenamiento que posee una pluralidad de tanques cilíndricos, conectados en paralelo que proporcionan un volumen de almacenamiento, para alimentar al reactor durante determinado tiempo en continuo. Con el fin de mantener un control de nivel se debe disponer en un tanque flotador.

Para el suministro del aire de fluidización al reactor 1, se debe disponer de un ventilador.

Con el fin de homogenizar el flujo de aire que se suministra del ventilador al reactor 1 se dispone de la caja venteo 21 que es formada por el interior de las hiladas de ladrillo dispuestas para aislar la losa de concreto reforzado. Dicha caja

12

de venteo 21 es una cámara de geometría cilíndrica, la pared de esta cámara 21 debe estar debidamente revocada y estucada con el fin de prevenir fugas de aire del reactor 1.

El aire proveniente del ventilador se transporta por la primera línea de Ingreso 5 conectada a la tapa de la caja de venteo 21 ubicada en la parte inferior de ésta, y es suministrado al reactor 1 por medio de la placa distribuidora 17 la cual está ubicada entre la caja de venteo 21 y el reactor 1.

La placa distribuidora 17 se debe disponer para suministrar el aire de fluidización homogéneamente en toda el área transversal del reactor 1 y para producir el lecho fluidizado.

Típicamente, para producir 20000 kg/h de aire caliente a 150°C aptos para el secado, la placa distribuidora 17 de construirse para un entrada de aire a una presión de 0.85 atm y el flujo másico de 300 Kg/h. Para ello, el número de orificios requeridos y la distancia entre ellos se calculan para obtener una caída de presión establecida en el distribuidor seria de 295. Los valores de las propiedades involucradas en los cálculos, se obtienen a las condiciones de la entrada del distribuidor: densidad del aire de 1.1774 Kg/m³ y una viscosidad de 1.983x10⁻⁵ Pa.s.

Los parámetro para el diseño de la placa 17 con base en lo anterior se ilustra en la siguiente tabla.

Zona	Parámetro	Valor	Unidades
Placa	Espesor	0.01	m
	Diámetro*	0.80	m
	Diámetro de los orificios	0.002	m

Lecho	Diámetro	0.80	m
	Altura	1.50	m
	Porosidad mínima de fluidización	0.44	m
	Diámetro de partículas	0.002	m
	Densidad de las partículas	700	kg/m ³

*distribución de los orificios en un círculo con este diámetro

El sistema para el suministro de sólidos, carbón y caliza, se encuentra compuesto por silos, tolvas de almacenamiento, medios de dosificación y por sistemas de alimentación.

El equipo para la dosificación de carbón y caliza puede estar compuesto por tolvas de almacenamiento, un registro que al variarse su abertura regula el flujo de alimentación y un ventilador por el cual pasa el material y es alimentado al reactor 1 por medios de transporte convencionales.

Para la postcombustión en la zona de combustión 3 de los gases generados en la zona del lecho 2 se debe disponer de un suministro adecuado de una corriente de aire.

El flujo de aire secundario lo puede suministrar un ventilador que también proporciona el flujo de aire para fluidización. Del ventilador, alternativamente, puede extraerse una derivación que reparte la tercera línea de ingreso 9 con el 70% del aire secundario y la cuarta línea de ingreso 10 con el otro el 30% restante. Cada una de estas líneas alimentan un anillo con toberas de entrada ubicado a diferente altura de la zona de combustión 3 de los gases generados en la zona del lecho 2, con el fin de evitar puntos calientes en el reactor 1 y mejorar la mezcla del aire con los gases producidos en la zona del lecho 2.

Las dimensiones de los ductos, de los anillos y de las toberas deben determinarse según las necesidades con los flujos calculados y fijando una velocidad para la entrada.

Así mismo para el sistema de mezclado 12 y transporte de gases 14, típicamente, para suministrar el flujo de 20200 kg/h de aire a 150 °C necesario para el proceso de secado, se deben agregar 17756 kg/h de aire ambiente por la quinta línea de ingreso 13 a los 2444 kg/h de gases de combustión de la primera línea de salida 11 de gases generados en el reactor a 1000 °C.

La cámara de mezclado 12 de el reactor de la Invención comprende un ducto de sección abierto en uno de sus laterales a la atmósfera para permitir la entrada de aire ambiente y disminuir la temperatura promedio de los gases.

Dicho ducto de la cámara de mezclado 12 debe estar colocado en el extremo opuesto al de entrada de aire atmosférico y sobresale de la cámara de mezclado 12 por una perforación en la parte inferior. De allí la mezcla va a las cámaras de secado impulsada por un ventilador de succión.

Sólo se han ilustrado a manera de ejemplo algunas modalidades preferidas de la Invención. En este respecto, se apreciará que la construcción del reactor gasificador / combustor de carbón en lecho fluidizado para generar aire caliente en procesos industriales, así como los arreglos en su configuración particular se puede escoger de una pluralidad de alternativas sin apartarse del espíritu de la invención según las siguientes reivindicaciones.

REIVINDICACIONES

1. Reactor gasificador / combustor en lecho fluidizado para generar aire caliente en procesos industriales **caracterizado porque** comprende un reactor (1); una cámara de mezclado (12); y, una cámara de secado (15),

donde el reactor (1) comprende una zona de lecho (2) y una zona de combustión de gases (3), con medios de transporte de fluidos que comprende una primera línea de ingreso (5) de aire al reactor (1) y una segunda línea de Ingreso (6) de agua en estado líquido;

donde hacia la zona de lecho (2), mediante medios de transporte de sólidos, presenta una línea de sólidos (7) por la cual se suministra el carbón de combustión;

donde hacia la zona de combustión de gases (3) del reactor (1), con base en medios de transporte de fluidos, presenta un suministro de aire secundario (8) dividido antes de su Ingreso en una relación de 70% y 30 % respectivamente por una tercera línea de Ingreso (9) y una cuarta línea de ingreso (10) de aire secundario (8);

donde a partir de la zona de combustión de gases (3) del reactor (1), por una primera línea de salida (11) se transporta el flujo de gases calientes hacia la zona de mezclado (12);

donde dicha zona de mezclado (12), también presenta independientemente una quinta línea de ingreso (13) que distribuye aire del ambiente; y

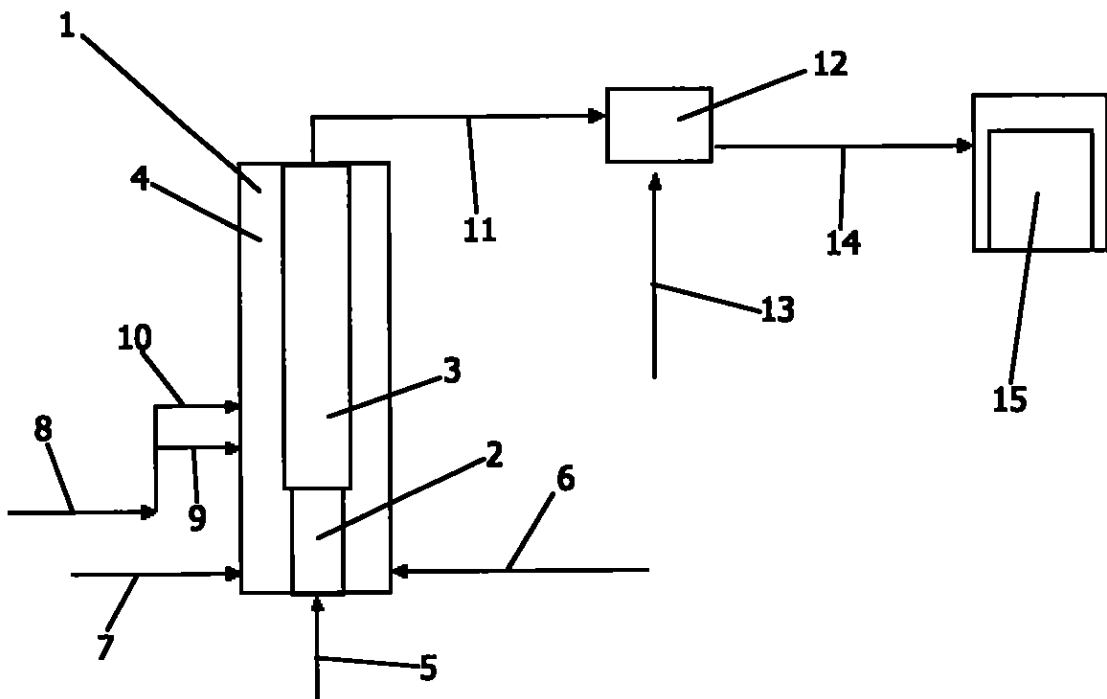
donde a partir de dicha cámara de mezclado (12), por una segunda línea de salida (14) se conecta y alimenta la cámara de secado (15).

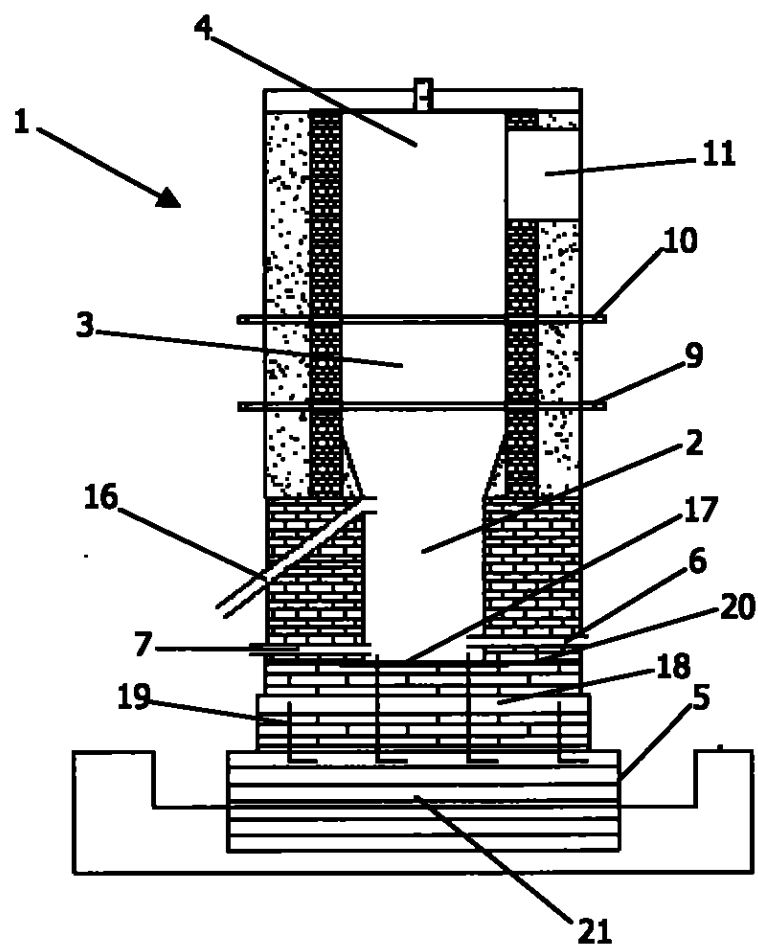
2. Reactor gasificador / combustor en lecho fluidizado para generar aire caliente en procesos industriales, según la reivindicación 1 **caracterizado porque** la zona del lecho fluidizado 2 comprende dichos medios de ingreso de la línea de sólidos (7) y dichos medios de ingreso de una segunda línea de ingreso (6) de agua en estado líquido.
3. Reactor gasificador / combustor en lecho fluidizado para generar aire caliente en procesos industriales, según la reivindicación 2 **caracterizado porque** la zona de lecho (2) comprende una línea de limpieza por aspiración y una línea dirigida hacia el exterior para permitir el rebose del lecho fluidizado (16).
4. Reactor gasificador / combustor en lecho fluidizado para generar aire caliente en procesos industriales, según la reivindicación anterior **caracterizado porque** dicha zona de lecho (2) comprende una placa distribuidora (17) del gas de fluidización.
5. Reactor gasificador / combustor en lecho fluidizado para generar aire caliente en procesos industriales, según la reivindicación 1 **caracterizado porque** tercera línea de ingreso (9) y la cuarta línea de ingreso (10) de aire secundario (8) comprende anillos que rodean exteriormente el reactor (1) e ingresan el aire al interior del mismo por medio de toberas.

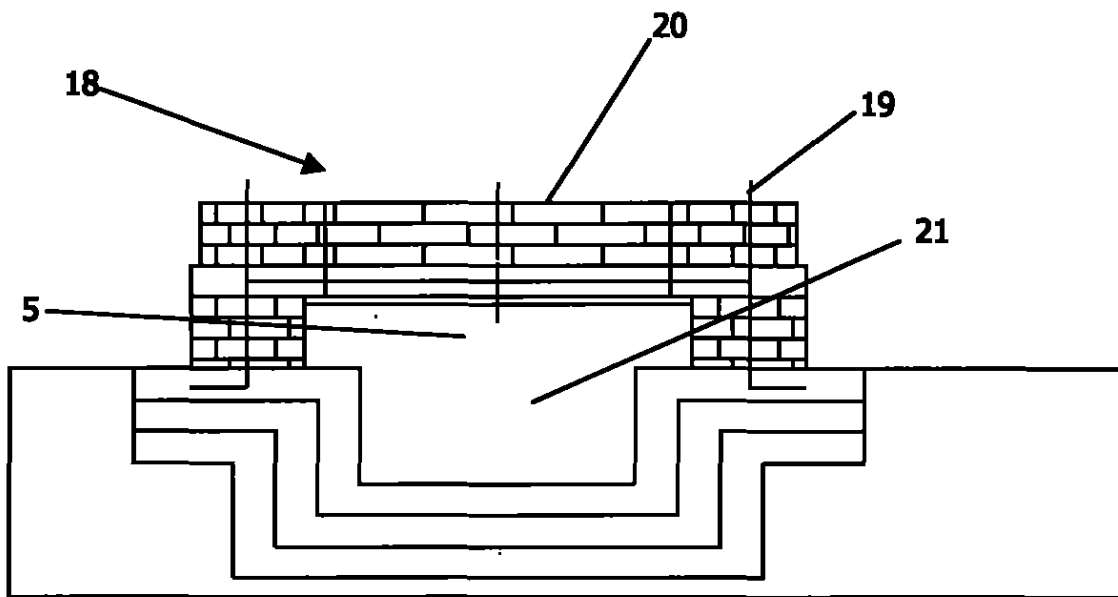
6. Reactor gasificador / combustor en lecho fluidizado para generar aire caliente en procesos Industriales, según la reivindicación 1 **caracterizado porque** la zona de combustión (3) comprende un ducto alternativo inclinado para el suministro de carbón por gravedad.
7. Reactor gasificador / combustor en lecho fluidizado para generar aire caliente en procesos Industriales, según la reivindicación 1 **caracterizado porque** los medios de suministro del aire por la primera línea de ingreso (5) y de soporte de la placa distribuidora (17) del gas de fluidización, comprende una base (18) que además soporta el reactor (1).
8. Reactor gasificador / combustor en lecho fluidizado para generar aire caliente en procesos Industriales, según la reivindicación 7 **caracterizado porque** la base (18) dispone de medios de amarre.
9. Reactor gasificador / combustor en lecho fluidizado para generar aire caliente en procesos industriales, según la reivindicación 8 **caracterizado porque** la base (18) debe comprender un aislamiento térmico.
10. Reactor gasificador / combustor en lecho fluidizado para generar aire caliente en procesos industriales, según la reivindicación 9 **caracterizado porque** la disposición interior de la base (18) comprende un volumen libre que hace las veces de caja de venteo (21).
11. Reactor gasificador / combustor en lecho fluidizado para generar aire caliente en procesos industriales, según la reivindicación 10 **caracterizado porque** la caja de venteo (21) hace parte del sistema de suministro y distribución del aire de fluidización.

12. Reactor gasificador / combustor en lecho fluidizado para generar aire caliente en procesos industriales, según la reivindicación 1 **caracterizado porque** el reactor 1 comprende puntos de medición de presión antes y después de la placa distribuidora (17) y del lecho (2).
13. Reactor gasificador / combustor en lecho fluidizado para generar aire caliente en procesos industriales, según la reivindicación 12 **caracterizado porque** el reactor (1) comprende una toma de presión en la caja de venteo para medir la caída de presión total en la placa distribuidora (17).
14. Reactor gasificador / combustor en lecho fluidizado para generar aire caliente en procesos industriales, según la reivindicación 1 **caracterizado porque** el reactor (1) comprende puntos de medición de temperatura.
15. Reactor gasificador / combustor en lecho fluidizado para generar aire caliente en procesos industriales, según la reivindicación 14 **caracterizado porque** los puntos de medición de temperatura están dispuestos después de la placa distribuidora; en la mitad de la zona del lecho; y, a la salida del reactor (1).
16. Reactor gasificador / combustor en lecho fluidizado para generar aire caliente en procesos industriales, según la reivindicación 1 **caracterizado porque** el reactor comprende equipos complementarios y sistemas auxiliares para el suministro y distribución del aire de fluidización, para la alimentación de sólidos, para el suministro de aire secundario, para la limpieza de gases, para el mezclado, para transporte de gases y sistemas auxiliares para el suministro de agua.

17. Reactor gasificador / combustor en lecho fluidizado para generar aire caliente en procesos industriales, según la reivindicación 16 **caracterizado porque** el sistema de suministro de agua está compuesto por un tanque de almacenamiento que posee una pluralidad de tanques cilíndricos, conectados en paralelo que proporcionan un volumen de almacenamiento.
18. Reactor gasificador / combustor en lecho fluidizado para generar aire caliente en procesos industriales, según la reivindicación 18 **caracterizado porque** el suministro del aire de fluidización al reactor, es un ventilador.
19. Reactor gasificador / combustor en lecho fluidizado para generar aire caliente en procesos industriales, según la reivindicación 16 **caracterizado porque** el sistema para el suministro de sólidos tales como carbón y caliza, comprende silos, tolvas de almacenamiento, medios de dosificación y por sistemas de alimentación.
20. Reactor gasificador / combustor en lecho fluidizado para generar aire caliente en procesos industriales, según la reivindicación 1 **caracterizado porque** la cámara de mezclado (12) comprende un ducto de sección abierta en uno de sus laterales a la atmósfera.
21. Reactor gasificador / combustor en lecho fluidizado para generar aire caliente en procesos industriales, según la reivindicación 21 **caracterizado porque** dicho ducto de la cámara de mezclado (12) debe estar colocado en el extremo opuesto al de entrada de aire atmosférico y sobresale de la cámara de mezclado (12) por una perforación en la parte inferior.

**FIG. 1**

**FIG. 2**

**FIG. 3**

Señores
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Bogotá D.C.

ALBERTO URIBE CORREA, mayor de edad, identificado como aparece al pié de mi firma, actuando en Representación Legal de la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, Antioquia Colombia, otorgo poder especial, amplio y suficiente a los doctores **MAURICIO JARAMILLO CAMPUZANO**, **YELITZA SANCHEZ RINCON** Y/O **PAULA SAMPER SALAZAR**, abogados en ejercicio, mayores de edad, identificados como aparece al pie de sus firmas, quienes podrán actuar conjunta o separadamente para que inicien y lleven a su terminación proceso GUBERNATIVO para el registro de la Patente de Invención denominada "**GASIFICADOR**"

Los apoderados quedan facultados para transigir, recibir, desistir, sustituir, reasumir este poder, interponer recursos y, en general, para todo lo encaminado a la mejor defensa de los intereses de la sociedad en cuyo nombre hablo.

Alberto Uribe C
ALBERTO URIBE CORREA
C.C. No. 8'346.555 de Envigado

Acepta el Poder:

Mauricio Jaramillo Campuzano
MAURICIO JARAMILLO CAMPUZANO
C.C. 80.421.842 de Usaquén
T.P 74.555 del C.S.J.

YELITZA SANCHEZ RINCON
C.C. No. 52.144.922 de Bogotá
T.P No. 84.947 del C.S.J

PAULA SAMPER SALAZAR
C.C. 51.854.274 de Bogotá
T.P 56.190 del C.S.J.

Ante el suscrito Notario Veinticuatro del circuito de

Modelin comparatî(oran)

quien(es) se identifica(n) con las prácticas de ciudadanía

expedidos en ENCARDO

y declararon que el contenido del ~~anexo~~ documento es

po: 9105 , ai: 61054-72 (n).

Medellin, _____ 23 MAR 2004

X secuto Burke



**Señores
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Bogotá D.C.**

Monseñor LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en Representación Legal de la UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, Antioquia Colombia, otorgo poder especial, amplio y suficiente a los doctores **MAURICIO JARAMILLO CAMPUZANO, YELITZA SANCHEZ RINCÓN Y/O PAULA SAMPER SALAZAR**, abogados en ejercicio, mayor de edad, identificado como aparece al pie de sus firmas, quienes podrán actuar conjunta o separadamente para que inicien y lleven a su terminación proceso GUBERNATIVO para el registro de la Patente de Invención denominada "GASIFICADOR"

Los apoderados quedan facultados para transigir, recibir, desistir, sustituir, reasumir este poder, interponer recursos y, en general, para todo lo encaminado a la mejor defensa de los intereses de la sociedad en cuyo nombre trabajo

Fernando Rodríguez Velásquez
Mons. LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ
C.C. No. 71.583.375 de Medellín



Acepta el Poder:

Mauricio Jaramillo Campuzano
MAURICIO JARAMILLO CAMPUZANO
C.C. 80.421.942 de Usaquén
T.P. 74.555 del C.S.J.

YELITZA SANCHEZ RINCÓN
C.C. 52.144.922 de Bogotá
T.P. 84.947 del C.S.J.

PAULA SAMPER SALAZAR
C.C. 51.854.274 de Bogotá
T.P. 56.190 del C.S.J.

X *Fernando Rodríguez*

NOTARIA SEXTA
Círculo de Medellín (6°)

El presente escrito, dirigido a Supintendencia
de Industria y Comercio

me fue presentado personalmente por el señor UI

Fernando O. Rodríguez Velásquez

quien se identificó con la cédula de ciudadanía número

71 583 375 MR

NOTARIA SEXTA
ELISABETH VARELA
NOTARIO SEXTO
MEDELLIN
AUTENTICACIONES

07 MAY 2004

25

Señores
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Bogotá D.C.

OSCAR JOSE MESA SANCHEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en Representación Legal de UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MEDELLIN, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, Antioquia Colombia, otorgo poder especial, amplio y suficiente a los doctores MAURICIO JARAMILLO CAMPUZANO, YELITZA SANCHEZ RINCON Y/O PAULA SAMPER SALAZAR, abogados en ejercicio, mayores de edad, identificado como aparece al pie de sus firmas, quienes podrán actuar conjunta o separadamente para que inicien y lleven a su terminación proceso GUBERNATIVO para el registro de la Patente de Invención denominada "GASIFICADOR".

Los apoderados quedan facultados para transigir, recibir, desistir, sustituir, reasumir este poder, interponer recursos y, en general, para todo lo encaminado a la mejor defensa de los intereses de la sociedad en cuyo nombre hablo.


OSCAR JOSE MESA SANCHEZ
C.C. No.
Acepta el Poder:


MAURICIO JARAMILLO CAMPUZANO
C.C. 80.421.942 de Usaquén
T.P. 74.555. del C.S.J.


YELITZA SANCHEZ RINCON
C.C. 52.144.922 de Bogotá
T.P. No. 84.947. del C.S.J.

PAULA SAMPER SALAZAR
C.C. 51.854.274 de Bogotá
T.P. 56.190 del C.S.J.



NOTARIA PRIMERA DE MEDELLIN
ESTE MEMORIAL VA DIRIGIDO A Superintendencia
de Industria y Comercio
FUE PRESENTADO PERSONALMENTE ANTE EL
SUSCRITO NOTARIO POR Oscar Jose Mesa
Sanchez
IDENTIFICADO AS CON LA CEDULA
EXPEDIDA EN
TARJETA PROFESIONAL NRO.
FECHA 5 ABR 2004

26

Señores
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Bogotá D.C.

LUIS CARLOS CUARTAS PALACIO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en Representación Legal de **LADRILLERA SAN CRISTOBAL S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, Antioquia Colombia, otorgo poder especial, amplio y suficiente a los doctores **MAURICIO JARAMILLO CAMPUZANO**, **YELITZA SANCHEZ RINCON** Y/O **PAULA SAMPER SALAZAR**, abogados en ejercicio, mayores de edad, identificado como aparece al pie de sus firmas, quienes podrán actuar conjunta o separadamente para que inicien y lleven a su terminación proceso GUBERNATIVO para el registro de la Patente de Invención denominada "**GASIFICADOR**".

Los apoderados quedan facultados para transigir, recibir, desistir, sustituir, reasumir este poder, interponer recursos y, en general, para todo lo encaminado a la mejor defensa de los intereses de la sociedad en cuyo nombre hablo.



LUIS CARLOS CUARTAS PALACIO
C.C. No. 551.104

Acepta el Poder:



MAURICIO JARAMILLO CAMPUZANO
C.C. 80.421.942 de Usaquén
T.P. 74.555. del C.S.J.

YELITZA SANCHEZ RINCON
C.C. 52.144.922 de Bogotá
T.P. No. 84.947. del C.S.J.

PAULA SAMPER SALAZAR
C.C. 51.854.274 de Bogotá
T.P. 56.190 del C.S.J.

NOTARIA 10 NOTARIA 10 NOTARIA 10 NOTARIA 10 NOTARIA 10

Notaria Dictada del Circuito de Medellin

Memorial dirigido a:

Superintendencia de Industria y Comercio

NOTARIO
[Illegible text and signatures]

NOTARIA 10 NOTARIA 10 NOTARIA 10 NOTARIA 10 NOTARIA 10 25 MAR 2004

SABRINA RIVERA
NOTARIO PUBLICO
DEL CIRCUITO DE MEDALLIN

[Large handwritten signature]

CONTRATO DE CESION DE PATENTE DE INVENCION

Entre los suscritos a saber, **WILSON A. RUIZ MACHADO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 15.484.625, quien actúa en nombre propio, y que para efectos de este contrato se denominará **EL INVENTOR o CEDENTE**, de una parte, y por la otra **OSCAR JOSE MESA SANCHEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 70.053.272, obrando en nombre y representación de **UNIVERSIDAD NACIONAL SEDE MEDELLÍN**, con domicilio en Medellín, Colombia; **LUIS CARLOS CUARTAS PALACIO**, mayor de edad, , identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 55104, obrando en nombre y representación de **LADRILLERA SAN CRISTÓBAL S.A.**, con domicilio en Medellín, Colombia; **ALBERTO URIBE CORREA** , identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.346.555, obrando en nombre y representación de **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, con domicilio en Medellín, Colombia; **GONZALO RESTREPO RESTREPO** , identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.278.232, obrando en nombre y representación de **UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**, con domicilio en Medellín, Colombia quienes en adelante se denominarán **LOS CESIONARIOS**, han acordado suscribir el presente contrato de cesión de derecho a la patente, el cual se registrará por la Decisión 486 de la Comunidad Andina de las Naciones y demás disposiciones que regulan la materia, y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL INVENTOR manifiesta que de manera voluntaria, realiza la cesión a favor de EL CESIONARIO, de todos los derechos a patentar la invención denominada **GASIFICADOR**.

SEGUNDA: EL INVENTOR manifiesta que la invención denominada **GASIFICADOR**, objeto del presente contrato, ha sido hecha por él mismo, sin violar o usurpar derechos a terceros, y que por lo tanto detenta la titularidad del derecho a la patente, el cual cede en virtud del presente contrato.

TERCERA: En caso de presentarse cualquier tipo de reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de EL INVENTOR sobre la invención, EL INVENTOR asumirá toda la responsabilidad y saldrá en defensa de los derechos aquí cedidos.

CUARTA: EL INVENTOR manifiesta que conserva y ejerce su derecho a ser mencionado como tal en la patente.

QUINTA: EL INVENTOR manifiesta que los derechos a la patente de la invención en cuestión no han sido cedidos con antelación y que sobre ellos no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización.

SEXTA.: Los CESIONARIOS, por medio de este documento, acuerdan que tendrán una cuota o participación sobre los réditos o beneficios obtenido de los derechos explotación económica de la invención cedida, determinados de conformidad con los siguientes porcentajes:

CESIONARIOS	PARTICIPACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL SEDE MEDELLÍN	25%
LADRILLERA SAN CRISTÓBAL S.A.	25%
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	25%
UNIVERSIDAD PONTIFICA BOLIVARIANA	25%

100

gómez-pinzón

ASEMA DEC 28

En señal de asentimiento, se firma el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en Medellín, a los ____ días del mes de ____ de 2003.

Wilson Alonso Ruiz Machado
EL INVENTOR
WILSON A. RUIZ MACHADO

[Signature]
EL CESIONARIO
UNIVERSIDAD NACIONAL SEDE MEDELLÍN

[Signature]
EL CESIONARIO
LADRILLERA SAN CRISTÓBAL S.A.

[Signature]
EL CESIONARIO
UNIVERSITADA DE ANTIOQUIA

[Signature]
EL CESIONARIO
UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO.

Ante el suscrito Notario Vainavista del circuito de Medellín compareció(eron) Wilson Alonso Ruiz Machado

quien(es) se identificaron con las cédulas de ciudadanía números 15.484.625 expedidas en Uruguay

y declararon que el contenido del anterior documento es claro y que las firmas que lo autorizan fueron puestas por ellos, en constancia firmó (n) 13 FEB 2004 Medellín.

Yo Orlando de J. Villada Molina, Notario del Circuito de Medellín doy fe de que la firma puesta en el anterior documento es (so.) similar(es) a la(s) que

Registro(aron) ante mí lo que hago previa confrontación de los datos 173 D.L. 980 1970. 10 MAR. 2004 Medellín-Antioquia

NOTARIA SEXTA

Como Notario Sexto del Circuito de Medellín doy testimonio

de que tengo registrada la firma de Carlos A. Contreras

y que he hecho la respectiva confrontación, esta correspondiente a la que aparece en este documento Medellín.

02 FEB 2004

ADRIANA MARIA OSUNA
NOTARIA SEXTA
ENCARGADA - MEDELLÍN

DECLARACIÓN DE RECONOCIMIENTO
ANTE EL NOTARIO PÚBLICO DEL CÍRCULO DE
MEDALLA, COMPARECERON

Juís Carlos Cuartas
Palacio

QUIEN EXHIBIO LA C.C. 651.104

EXPEDIDA EN: Med

Y DECLARO QUE LA FIRMA, QUE APARECE
EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA
Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES
CIERTO.

EL DECLARANTE

AUTORIZA 18 MAR 2004

OTORGADO EN MEDALLA, DEPARTAMENTO DE
CUNDINAMARCA, EL DÍA 18 DE MARZO DE 2004.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO.

Ante el suscrito Notario Veintidós del círculo de
Medalla compareció(eron): Alberto de Jesús
Uribe Correa

quien(es) se identificaron con las cédulas de ciudadanía
números 8.346.555

expedidas en Envigado

y declararon que el contenido del anterior documento es
cierto y que las firmas que lo autorizan fueron puestas
por ellos, en constancia firme (n) y

Medalla, 25 MAR 2004

X Heberto Uribe C



CONTRATO DE CESION DE PATENTE DE INVENCION

Entre los suscritos a saber, **JOHN J. FERNANDEZ HINCAPIE**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.71.598.955, quien actúa en nombre propio, y que para efectos de este contrato se denominará **EL INVENTOR** o **CEDENTE**, de una parte, y por la otra **OSCAR JOSE MESA SANCHEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 70.053.272, obrando en nombre y representación de **UNIVERSIDAD NACIONAL SEDE MEDELLÍN**, con domicilio en Medellín, Colombia; **LUIS CARLOS CUARTAS PALACIO**, mayor de edad, , identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 55104, obrando en nombre y representación de **LADRILLERA SAN CRISTÓBAL S.A.**, con domicilio en Medellín, Colombia; **ALBERTO URIBE CORREA** , identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.346.555, obrando en nombre y representación de **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, con domicilio en Medellín, Colombia; **GONZALO RESTREPO RESTREPO** , identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.278.232, obrando en nombre y representación de **UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**, con domicilio en Medellín, Colombia quienes en adelante se denominarán **LOS CESIONARIOS**, han acordado suscribir el presente contrato de cesión de derecho a la patente, el cual se registrará por la Decisión 486 de la Comunidad Andina de las Naciones y demás disposiciones que regulan la materia, y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **EL INVENTOR** manifiesta que de manera voluntaria, realiza la cesión a favor de **EL CESIONARIO**, de todos los derechos a patentar la invención denominada **GASIFICADOR**.

SEGUNDA: **EL INVENTOR** manifiesta que la invención denominada **GASIFICADOR**, objeto del presente contrato, ha sido hecha por él mismo, sin violar o usurpar derechos a terceros, y que por lo tanto detenta la titularidad del derecho a la patente, el cual cede en virtud del presente contrato.

TERCERA: En caso de presentarse cualquier tipo de reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de **EL INVENTOR** sobre la invención, **EL INVENTOR** asumirá toda la responsabilidad y saldrá en defensa de los derechos aquí cedidos.

CUARTA: **EL INVENTOR** manifiesta que conserva y ejerce su derecho a ser mencionado como tal en la patente.

QUINTA: **EL INVENTOR** manifiesta que los derechos a la patente de la invención en cuestión no han sido cedidos con antelación y que sobre ellos no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización.

SEXTA.: Los **CESIONARIOS**, por medio de este documento, acuerdan que tendrán una cuota o participación sobre los réditos o beneficios obtenido de los derechos explotación económica de la invención cedida, determinados de conformidad con los siguientes porcentajes:

CESIONARIOS	PARTICIPACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL SEDE MEDELLÍN	25%
LADRILLERA SAN CRISTÓBAL S.A.	25%
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	25%
UNIVERSIDAD PONTIFICA BOLIVARIANA	25%



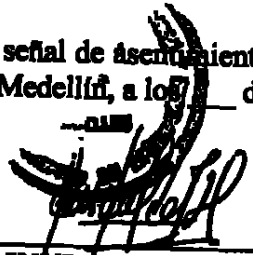
1

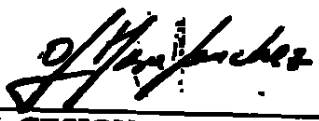
1
1
1
1

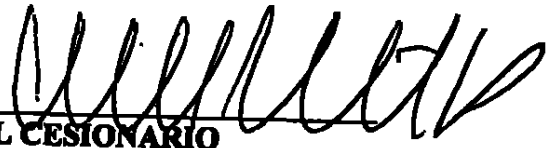
gómez-pinzo 30

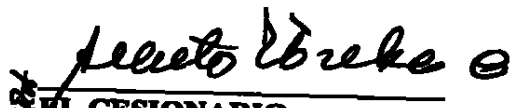
ASEIMA

En señal de asentimiento, se firma el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en Medellín, a los 13 días del mes de Febrero de 2003.


EL INVENTOR
JOHN F. FERNANDEZ HINCAPIE


EL CESIONARIO
UNIVERSIDAD NACIONAL SEDE MEDELLÍN


EL CESIONARIO
LADRILLERA SAN CRISTÓBAL S.A.


EL CESIONARIO
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA


EL CESIONARIO
UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO.

Ante el suscrito Notario Vicesuscriba del círculo de Medellín compareció(eron) John F. Fernandez Hincapié

quien(es) se identificaron con las cédulas de ciudadanía números 21.598.955

expedidas en Medellín

y declararon que el contenido del anterior documento es cierto y que las firmas que lo autorizan fueron puestas por ellos, en constancia firme (n) 13 FEB 2004

Medellín.

Yo Orlando de J. Villada Molina, Notario del círculo de Medellín doy fe de que la firma puesta en el anterior documento es (son) similar(es) a la(s) que Oscar Salazar

Registro(aron) ante mí lo que hago previa confrontación de los doc. Art 73 D.L. 980 1970. 10 MAR. 2004
Medellín-Antioquia



NOTARIA SANTA
Como NOTARIO SEXTO del Círculo de Medellín,
doy testimonio

de que tengo registrada la firma de Carlos Lozano

y por medio de la respectiva confrontación, ella corresponde a la que aparece en este documento

02 FEB 2004

ADRIANA

NOTARIA S.A.S.
ENCARGADA - MEDELLIN

DECLARACIÓN DE RECONOCIMIENTO
EN EL ESTADO DE MEDALLA COMPARECIDA

Luis Carlos Cuartas

Palacio

QUIEX ENDO LA C.C. 551.104

EXPEDIDA EN:

med
Y DECLARO QUE LA FIRMA QUE APARECE
EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA
Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES
CIERTO

EL DECLARANTE

AUTORIZO 18 MAR. 2004

EN VIRTUD DEL RECONOCIMIENTO NOTARIO DE MEDALLA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO.

Ante el suscrito Notario Vainilla del distrito de
Medellin comparecieron Alberto de Jesus
Uribe Cortez

quien(es) se identificaron con las cédulas de ciudadanía
números 2.246.555

expedidas en Envigado

y declararon que el contenido del anterior documento es
cierto y que las firmas que lo autorizan fueron puestas
por ellos, en constancia firma (n) 25 MAR 2004

Medellin, 25 MAR 2004

X puesto Uribe G



CONTRATO DE GESION DE PATENTE DE INVENCION

Entre los suscritos a saber, **FANOR MONDRAGON PEREZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.919.427, quien actúa en nombre propio, y que para efectos de este contrato se denominará **EL INVENTOR** o **CEDENTE**, de una parte, y por la otra **OSCAR JOSE MESA SANCHEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 70.053.272, obrando en nombre y representación de **UNIVERSIDAD NACIONAL SEDE MEDELLÍN**, con domicilio en Medellín, Colombia; **LUIS CARLOS CUARTAS PALACIO**, mayor de edad, , identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 55104, obrando en nombre y representación de **LADRILLERA SAN CRISTÓBAL S.A.**, con domicilio en Medellín, Colombia; **ALBERTO URIBE CORREA** , identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.346.555; obrando en nombre y representación de **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, con domicilio en Medellín, Colombia; **GONZALO RESTREPO RESTREPO** , identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.278.232, obrando en nombre y representación de **UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**, con domicilio en Medellín, Colombia quienes en adelante se denominarán **LOS CESIONARIOS**, han acordado suscribir el presente contrato de cesión de derecho a la patente, el cual se registrará por la Decisión 486 de la Comunidad Andina de las Naciones y demás disposiciones que regulan la materia, y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL INVENTOR manifiesta que de manera voluntaria, realiza la cesión a favor de EL CESIONARIO, de todos los derechos a patentar la invención denominada GASIFICADOR.

SEGUNDA: EL INVENTOR manifiesta que la invención denominada GASIFICADOR., objeto del presente contrato, ha sido hecha por él mismo, sin violar o usurpar derechos a terceros, y que por lo tanto detenta la titularidad del derecho a la patente, el cual cede en virtud del presente contrato.

TERCERA: En caso de presentarse cualquier tipo de reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de EL INVENTOR sobre la invención, EL INVENTOR asumirá toda la responsabilidad y saldrá en defensa de los derechos aquí cedidos.

CUARTA: EL INVENTOR manifiesta que conserva y ejerce su derecho a ser mencionado como tal en la patente.

QUINTA: EL INVENTOR manifiesta que los derechos a la patente de la invención en cuestión no han sido cedidos con antelación y que sobre ellos no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización.

SEXTA: Los CESIONARIOS, por medio de este documento, acuerdan que tendrán una cuota o participación sobre los réditos o beneficios obtenido de los derechos explotación económica de la invención cedida, determinados de conformidad con los siguientes porcentajes:

CESIONARIOS	PARTICIPACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL SEDE MEDELLÍN	25%
LADRILLERA SAN CRISTÓBAL S.A.	25%
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	25%
UNIVERSIDAD PONTIFICA BOLIVARIANA	25%



4

32
gómez-pinzón

ASEMA

En señal de asentimiento, se firma el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor,
en Medellín a los ____ días del mes de ____ de 2003.

Fanor Mondragon Perez
EL INVENTOR
FANOR MONDRAGON PEREZ

[Signature]
EL CESIONARIO
UNIVERSIDAD NACIONAL SEDE MEDELLÍN

[Signature]
EL CESIONARIO
LADRILLERA SAN CRISTÓBAL S.A.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el suscrito Notario Veintiseis del circuito de
Medellín compareció(eren) Fanor
mondragon peréz
quien(es) se identificaron con las cédulas de ciudadanía
números 8.319.427
expedidas en Medellín
y declararon que el contenido del anterior documento es
cierto y que las firmas que lo autorizan fueron puestas
por ellos, en constancia firma (n) 13 FEB 2004
Medellín.



[Signature]
EL CESIONARIO
UNIVERSITADA DE ANTIOQUIA

Yo Orlando de J. Villada Molina, Notario 1º del Circuito de Medellín
dey fe de que la firma puesta en el anterior documento es (son)
similar(es) a la(s) que OSCAR JOSE
MESA SANCHEZ
registro(arón) ante mí lo que hago previa confrontación de los doc.
Art. 73 D.L. 980 1970.
Medellín - Antioquia 10 MAR. 2004

[Signature]
EL CESIONARIO
UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA



NOTARIA SEXTA

Comisario del Circuito de Medellín
dey fe de que la firma puesta en el anterior documento es (son)
similar(es) a la(s) que Carlos
Guillermo
registro(arón) ante mí lo que hago previa confrontación de los doc.
Art. 73 D.L. 980 1970.
Medellín - Antioquia 02 FEB 2004

NOTARIA SEXTA
ABRIANA MARIA USUGA OSORIO
ENCARGADA MEDELLÍN

DEPARTAMENTO DE RECONOCIMIENTO
EN EL ESTADO DE LA C.C. MEDALLA, COMPARECE

Luis Carlos Aguilar
Palacio

QUIEN EXHIBIO LA C.C. 881 104

EXPEDIDA EN: Med
Y DECLARO QUE LA FIRMA QUE APARECE
EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA
Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES
CIERTO

EL DECLARANTE

FECHA: 18 MAR. 2004

EN VIRTUD DE RECONOCIMIENTO, CARRILLO FUE NOTIFICADO
NOTARIO MEDALLA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO.

Ante el suscrito Notario Vainillado del circuito de
Medellin compareció(eron) Alberto de Jesus
Uribe Correa

quien(es) se identificaron con las cédulas de ciudadanía
números 8.346.585

expedidas en Envigado

y declararon que el contenido del anterior documento es
claro y que las firmas que lo autorizan fueron puestas
por ellos, en constancia firmo 15 MAR 2004

Medellin.

X Alberto Uribe C



CONTRATO DE CESION DE PATENTE DE INVENCION

Entre los suscritos a saber, **ALEJANDRO MOLINA OCHOA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.734.132, quien actúa en nombre propio, y que para efectos de este contrato se denominará **EL INVENTOR** o **CEDENTE**, de una parte, y por la otra **OSCAR JOSE MESA SANCHEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 70.053.272, obrando en nombre y representación de **UNIVERSIDAD NACIONAL SEDE MEDELLÍN**, con domicilio en Medellín, Colombia; **LUIS CARLOS CUARTAS PALACIO**, mayor de edad, , identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 55104, obrando en nombre y representación de **LADRILLERA SAN CRISTÓBAL S.A.**, con domicilio en Medellín, Colombia; **ALBERTO URIBE CORREA** , identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.346.555, obrando en nombre y representación de **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, con domicilio en Medellín, Colombia; **GONZALO RESTREPO RESTREPO** , identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.278.232, obrando en nombre y representación de **UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**, con domicilio en Medellín, Colombia quienes en adelante se denominarán **LOS CESIONARIOS**, han acordado suscribir el presente contrato de cesión de derecho a la patente, el cual se registrará por la Decisión 486 de la Comunidad Andina de las Naciones y demás disposiciones que regulan la materia, y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL INVENTOR manifiesta que de manera voluntaria, realiza la cesión a favor de EL CESIONARIO, de todos los derechos a patentar la invención denominada GASIFICADOR.

SEGUNDA: EL INVENTOR manifiesta que la invención denominada GASIFICADOR, objeto del presente contrato, ha sido hecha por él mismo, sin violar o usurpar derechos a terceros, y que por lo tanto detenta la titularidad del derecho a la patente, el cual cede en virtud del presente contrato.

TERCERA: En caso de presentarse cualquier tipo de reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de EL INVENTOR sobre la invención, EL INVENTOR asumirá toda la responsabilidad y saldrá en defensa de los derechos aquí cedidos.

CUARTA: EL INVENTOR manifiesta que conserva y ejerce su derecho a ser mencionado como tal en la patente.

QUINTA: EL INVENTOR manifiesta que los derechos a la patente de la invención en cuestión no han sido cedidos con antelación y que sobre ellos no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización.

SEXTA.: Los CESIONARIOS, por medio de este documento, acuerdan que tendrán una cuota o participación sobre los réditos o beneficios obtenido de los derechos explotación económica de la invención cedida, determinados de conformidad con los siguientes porcentajes:

CESIONARIOS	PARTICIPACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL SEDE MEDELLÍN	25%
LADRILLERA SAN CRISTÓBAL S.A.	25%
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	25%
UNIVERSIDAD PONTIFICA BOLIVARIANA	25%



gómez-pinzón

ASEMA

En señal de asentimiento, se firma el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en Medellín, a los _____ días del mes de _____ de 2003.

EL INVENTOR

ALEJANDRO MOLINA OCHOA

EL CESIONARIO

UNIVERSIDAD NACIONAL SEDE MEDELLÍN

EL CESIONARIO

LADRILLERA SAN CRISTÓBAL S.A.

EL CESIONARIO

UNIVERSITADA DE ANTIOQUIA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO.

Ante el suscrito Notario Variosista del círculo de Medellín compareció(eron) Alcaide Jesus
Alcaide de Molina

quien(es) se identificaron con las cédulas de ciudadanía números 21.371.117

expedidas en Medellín

y declararon que el contenido del anterior documento es cierto y que las firmas que lo autorizan fueron puestas por ellos, en constancia firma (n) 13 FEB 2004
Medellín.

"firma con poder otorgado por el Señor Alejandro Molina Ochoa, según escritura 13 del 4 de enero del 2001, de la notaría 5 de Medellín."

Alcaide de Molina



EL CESIONARIO

UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA



Ante el suscrito Notario Variosista del círculo de Medellín compareció(eron) Alcaide Jesus
Alcaide de Molina

Registró(aron) ante mí lo que hago previa confrontación de las dos Art. 75 y L. 960 1970. 10 MAR. 2004

Medellín - Antioquia

NOTARIA SEXTA

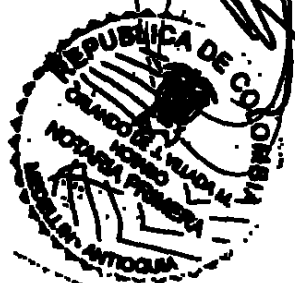
Como NOTARIO SEXTO del Círculo de Medellín, doy fe y testifico

de que tengo registrada la firma de Carlos

y al haberla sometido a confrontación, esta corresponde al Logan Aguilar del documento

02 FEB 2004

NOTARIA SEXTA
ADRIANA MARIA LOPEZ ESCOBAR
NOTARIA SEXTA
ENCARNACIÓN - MEDELLÍN



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ANTE EL NOTARIO DE CÍVIL DEL CIRCUITO
DE MEDALLA COMPARECER

Juís Carlos Ruaitas
Palacio

QUIÉN EXHIBIO LA C.C. SSI 104

EXPEDIDA EN: Med

Y DECLARÓ QUE LA FIRMA QUE APARECE
EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA
Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES
CIERTO

EL DECLARANTE

FECHADO 18 MAR. 2004

[Signature]
NOTARIO DE CÍVIL DEL CIRCUITO DE MEDALLA COMPARECER

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el suscrito Notario Veintiséis del circuito de
Medellín compareció(eran) Alberto de Jesus
Uribe Correa

quien(es) se identificaron con las cédulas de ciudadanía
números 8-246-555

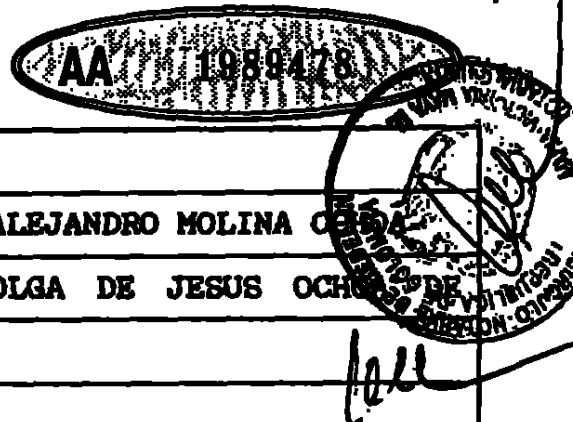
expedidas en Buigadó

y declararon que el contenido del anterior documento es
cierto y que las firmas que lo autorizan fueron puestas
por ellos, en constancia firme (n) 25 MAR 2004

Medellín, 25 MAR 2004

X. *[Signature]*





PODER GENERAL

OTORGADO POR: ALEJANDRO MOLINA OCHOA

A FAVOR DE: OLGA DE JESUS OCHOA
MOLINA

YAMIL

ESCRITURA NUMERO: TRECE (13) =====

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los CUATRO (04) días del mes de Enero del año DOS MIL Uno (2001), Ante el Despacho de la NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE MEDELLIN, cuya Titular es la Doctora MARIA VICTORIA MAYA MAYA, Compareció: ALEJANDRO MOLINA OCHOA, y MANIFESTO: que es mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.734.132 de Medellín (Ant) de estado civil soltero, civilmente persona habilitada para contraer derechos y obligaciones, de cuyo conocimiento personal da fe la suscrita Notaria y dijo:-----

PRIMERO: Que por medio del presente Instrumento Público confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a OLGA DE JESUS OCHOA MOLINA, mayor de edad, vecina de Medellín, quien se identifica con la cédula de ciudadanía nro. 21.371.117, para que lo represente en los siguientes actos relacionados con sus bienes, derechos y obligaciones, a saber.-----

A) Para que administre los bienes inmuebles del poderdant, y todos aquellos que se encuentren en posesión, sus recaudos y productos, y celebre con relación a ellos toda clase de contratos relativos a su administración.-----

B) Para que exija, cobre o perciba, cualquiera cantidades de dinero o de otras especies que le adeuden, expida los recibos y haga las anotaciones correspondientes.-----

C) Para que exija cuentas tenga obligación de rendirlas al poderdant pudiendo aprobar, improbar, pagar o recibir según

el caso, el saldo respectivo y torgar el finiquito correspondiente.-----

D) Para que cancele los créditos constituidos o que se constituyan en favor del dicente, sea que consten estos en simples documentos privados o en escrituras públicas.-----

E) Para adquirir en favor de la mandante, bienes raíces a cualquier título y para vender estos y todos los que ya posee la poderdante; para permutarlos; para constituir usufructo sobre ellos, o derecho de uso o habitación y para constituirlos tanto estos bienes como los bienes muebles.-----

Y aún para que venda a su propio nombre si las circunstancias así lo indicaren.-----

F) Para dar en arrendamientos sus bienes inmuebles y para vender, permutar o dar en prenda bienes muebles del mismo mandante.-----

G) Para que transija los pleitos, las deudas o diferencias que ocurran relativos a los derechos y obligaciones del poderdante.-----

H) Para que reciba alguna herencia que se defiera al compareciente.-----

I) Para constituir Apoderado judicial y/o extrajudicial, que lo represente en procesos sucesorales y/o administrativos, cualquier otro proceso donde sea necesaria la intervención de Abogado Titulado.-----

J) Para que intervenga en negocios que beneficien al mandante, dinero y toda clase de bienes de éste.-----

Se pagarán los Impuestos Fiscales según consta. Leída que fue la presente escritura por la otorgante y apoderada la encuentran corriente, la aprueban y firman en señal de aprobación. Siendo advertida que dicho poder conservará su vigencia HASTA TANTO NO SEA EXPRESAMENTE REVOCADO POR EL PODERDANTE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA DEBIDAMENTE OTORGADA, O



AA 1988478

VIENE DE LA HOJA AA. 1989478

HASTA TANTO NO SE COMPRUEBE

FALLECIMIENTO.

Derechos Notariales \$9430.

RES.5839/00. Se le tomo la huella

dactilar del indice derecho de los

comparecientes. Se elaboró en las hojas de papel notarial

nro., AA. 1988478, 1988479.

Alejandro Molina Ochoa

ALEJANDRO MOLINA OCHOA

C.C 71. 734. 132

MARIA VICTORIA MAYA MAYA

NOTARIA QUINTA DE MEDELLIN

ES PRIMERA Y FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

CONSTA DE DOS (2) HOJAS UTILES

SE DESTINA PARA EL INTERESADO

MEDELLIN, ENERO 04/2001

Maria Victoria Maya Maya

MARIA VICTORIA MAYA MAYA

NOTARIA QUINTA DE MEDELLIN

CONTRATO DE CESION DE PATENTE DE INVENCION

Entre los suscritos a saber, **OSWALDO PEREZ QUIROZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 15.363.419, quien actúa en nombre propio, y que para efectos de este contrato se denominará **EL INVENTOR** o **CEDENTE**, de una parte, y por la otra **OSCAR JOSE MESA SANCHEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 70.053.272, obrando en nombre y representación de **UNIVERSIDAD NACIONAL SEDE MEDELLÍN**, con domicilio en Medellín, Colombia; **LUIS CARLOS CUARTAS PALACIO**, mayor de edad, , identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 55104, obrando en nombre y representación de **LADRILLERA SAN CRISTÓBAL S.A.**, con domicilio en Medellín, Colombia; **ALBERTO URIBE CORREA** , identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.346.555, obrando en nombre y representación de **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, con domicilio en Medellín, Colombia; **GONZALO RESTREPO RESTREPO** , identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.278.232, obrando en nombre y representación de **UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**, con domicilio en Medellín, Colombia quienes en adelante se denominarán **LOS CESIONARIOS**, han acordado suscribir el presente contrato de cesión de derecho a la patente, el cual se registrará por la Decisión 486 de la Comunidad Andina de las Naciones y demás disposiciones que regulan la materia, y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL INVENTOR manifiesta que de manera voluntaria, realiza la cesión a favor de EL CESIONARIO, de todos los derechos a patentar la invención denominada GASIFICADOR.

SEGUNDA: EL INVENTOR manifiesta que la invención denominada GASIFICADOR., objeto del presente contrato, ha sido hecha por él mismo, sin violar o usurpar derechos a terceros, y que por lo tanto detenta la titularidad del derecho a la patente, el cual cede en virtud del presente contrato.

TERCERA: En caso de presentarse cualquier tipo de reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de EL INVENTOR sobre la invención, EL INVENTOR asumirá toda la responsabilidad y saldrá en defensa de los derechos aquí cedidos.

CUARTA: EL INVENTOR manifiesta que conserva y ejerce su derecho a ser mencionado como tal en la patente.

QUINTA: EL INVENTOR manifiesta que los derechos a la patente de la invención en cuestión no han sido cedidos con antelación y que sobre ellos no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización.

SEXTA.: Los CESIONARIOS, por medio de este documento, acuerdan que tendrán una cuota o participación sobre los réditos o beneficios obtenido de los derechos explotación económica de la invención cedida, determinados de conformidad con los siguientes porcentajes:

CESIONARIOS	PARTICIPACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL SEDE MEDELLÍN	25%
LADRILLERA SAN CRISTÓBAL S.A.	25%
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	25%
UNIVERSIDAD PONTIFICA BOLIVARIANA	25%



gómez-pinzón

ASEMA

En señal de asentimiento, se firma el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor,
Medellín, a los ____ días del mes de ____ de 2003.

EL INVENTOR
OSWALDO PEREZ QUIROZ

EL CESIONARIO
UNIVERSIDAD NACIONAL SEDE MEDELLÍN

EL CESIONARIO
LADRILLERA SAN CRISTÓBAL S.A.

EL CESIONARIO
UNIVERSITADA DE ANTIOQUIA

EL CESIONARIO
UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO.

Ante el suscrito Notario Ventisiete del círculo de
Medellín compareció(en) OSWALDO PEREZ QUIROZ

quien(es) se identificaron con las cédulas de ciudadanía
números 15.363.419

expedidas en PUERTO BERRIO

y declararon que el contenido del anterior documento es
cierto y que las firmas que lo autorizan fueron puestas
por ellos, en constancia firma(n) 13 FEB 2004

Medellín

Yo Orlando de J. Villalobos Molina, Notario del Círculo de Medellín
doy fe de que la firma puesta en el anterior documento es (son)
similar(es) o la(s) que OSWALDO PEREZ QUIROZ
Registraron) ante mí lo que hago previa confrontación de los doc.
Ar. 73 D.L. 900 1970.
Medellín-Antioquia 10 MAR 2004

NOTARIA SEXTA

Como NOTARIO SEXTO del Círculo de Medellín.
doy testimonio

de que tengo registrada la firma de Carlos Aguilar

y en virtud de la respectiva confrontación esta constancia
se inscribe en este documento

02 FEB 2004

NOTARIA SEXTA
MARIA USUGA OSORIO
NOTARIA SEXTA
ENCARGADA - MEDELLIN

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
SE REALIZA EN EL DIARIO DEL MUNICIPIO DE MEDALLIN, COMPARECIDA

Jos Carlos Cuantas
Palacio

QUIEN EXHIBIO LA C.C. SSF 104

EXPEDIDA EN: Med

Y DECLARO QUE LA FIRMA QUE ANARDECE
EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES MUYA
Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES
CIERTO.
EL DECLARANTE

AUTORIZO 18 MAR. 2004
NOTARIO PUBLICO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO.

Ante el suscrito Notario Veintinueve del distrito de
Medellin compareció(eran) Alberto de Jesus
Uribe Correa

quien(es) se identificaron con las cédulas de ciudadanía
números 8.346.555
expedidas en Envigado

y declararon que el contenido del interior documento es
cierto y que las firmas que lo autorizan fueron puestas
por ellos, en constancia firme (n) 25 MAR 2004
Medellin.

X Secretario Uribe



CONTRATO DE CESION DE PATENTE DE INVENCION

Entre los suscritos a saber, **JUAN CARLOS ROJAS RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.711.564, quien actúa en nombre propio, y que para efectos de este contrato se denominará **EL INVENTOR** o **CEDENTE**, de una parte, y por la otra **OSCAR JOSE MESA SANCHEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 70.053.272, obrando en nombre y representación de **UNIVERSIDAD NACIONAL SEDE MEDELLÍN**, con domicilio en Medellín, Colombia; **LUIS CARLOS CUARTAS PALACIO**, mayor de edad, , identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 55104, obrando en nombre y representación de **LADRILLERA SAN CRISTÓBAL S.A.**, con domicilio en Medellín, Colombia; **ALBERTO URIBE CORREA** , identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.346.555, obrando en nombre y representación de **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, con domicilio en Medellín, Colombia; **GONZALO RESTREPO RESTREPO** , identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.278.232, obrando en nombre y representación de **UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**, con domicilio en Medellín, Colombia quienes en adelante se denominarán **LOS CESIONARIOS**, han acordado suscribir el presente contrato de cesión de derecho a la patente, el cual se registrará por la Decisión 486 de la Comunidad Andina de las Naciones y demás disposiciones que regulan la materia, y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL INVENTOR manifiesta que de manera voluntaria, realiza la cesión a favor de EL CESIONARIO, de todos los derechos a patentar la invención denominada **GASIFICADOR**.

SEGUNDA: EL INVENTOR manifiesta que la invención denominada **GASIFICADOR**, objeto del presente contrato, ha sido hecha por él mismo, sin violar o usurpar derechos a terceros, y que por lo tanto detenta la titularidad del derecho a la patente, el cual cede en virtud del presente contrato.

TERCERA: En caso de presentarse cualquier tipo de reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de EL INVENTOR sobre la invención, EL INVENTOR asumirá toda la responsabilidad y saldrá en defensa de los derechos aquí cedidos.

CUARTA: EL INVENTOR manifiesta que conserva y ejerce su derecho a ser mencionado como tal en la patente.

QUINTA: EL INVENTOR manifiesta que los derechos a la patente de la invención en cuestión no han sido cedidos con antelación y que sobre ellos no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización.

SEXTA: Los CESIONARIOS, por medio de este documento, acuerdan que tendrán una cuota o participación sobre los réditos o beneficios obtenido de los derechos explotación económica de la invención cedida, determinados de conformidad con los siguientes porcentajes:

CESIONARIOS	PARTICIPACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL SEDE MEDELLÍN	25%
LADRILLERA SAN CRISTÓBAL S.A.	25%
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	25%
UNIVERSIDAD PONTIFICA BOLIVARIANA	25%



STATE OF CALIFORNIA
COUNTY OF LOS ANGELES

gómez-pinzón

ASEMA

En señal de asentimiento, se firma el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor,
en Medellín, a los 10 días del mes de Marzo de 2003.

EL INVENTOR

JUAN CARLOS ROJAS RODRIGUEZ

EL CESIONARIO

UNIVERSIDAD NACIONAL SEDE MEDELLÍN

EL CESIONARIO

LADRILLERA SAN CRISTÓBAL S.A.

EL CESIONARIO

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

EL CESIONARIO

UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA



NOTARIA SEXTA

Como NOTARIO SEXTO del Circuito de Medellín:

de que tengo registrada la firma de

y que hecha la respectiva confrontación, ella corresponde a la que aparece en este documento

02 FEB 2004

NOTARIA SEXTA
ADRIANA MARIA LUISA OSORIO
NOTARIA SEXTA
ENCARGADA - MEDELLIN

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el suscrito Notario Veintidós del circuito de

Medellín compareció(aron) Alberto de Jesus
Uribe Cortez

quien(es) se identificaron con las cédulas de ciudadanía
números 8.346.855

expedidas en Guicord

y declararon que el contenido del anterior documento es
cierto y que las firmas que lo autorizan fueron puestas
por ellos, en constancia firme (n) _____

Medellín, 25 MAR 2004

X Alberto Uribe c



CONTRATO DE CESION DE PATENTE DE INVENCION

COPIA DE LA DECISION 486
Medellin

Entre los suscritos a saber, **MAGDALENA GIRALDO MESA**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.43.589.773, quien actúa en nombre propio, y que para efectos de este contrato se denominará **EL INVENTOR** o **CEDENTE**, de una parte, y por la otra **OSCAR JOSE MESA SANCHEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 70.053.272, obrando en nombre y representación de **UNIVERSIDAD NACIONAL SEDE MEDELLÍN**, con domicilio en Medellín, Colombia; **LUIS CARLOS CUARTAS PALACIO**, mayor de edad, , identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 55104, obrando en nombre y representación de **LADRILLERA SAN CRISTÓBAL S.A.**, con domicilio en Medellín, Colombia; **ALBERTO URIBE CORREA** , identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.346.555, obrando en nombre y representación de **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, con domicilio en Medellín, Colombia; **GONZALO RESTREPO RESTREPO** , identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.278.232, obrando en nombre y representación de **UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**, con domicilio en Medellín, Colombia quienes en adelante se denominarán **LOS CESIONARIOS**, han acordado suscribir el presente contrato de cesión de derecho a la patente, el cual se registrá por la Decisión 486 de la Comunidad Andina de las Naciones y demás disposiciones que regulan la materia, y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL INVENTOR manifiesta que de manera voluntaria, realiza la cesión a favor de EL CESIONARIO, de todos los derechos a patentar la invención denominada GASIFICADOR.

SEGUNDA: EL INVENTOR manifiesta que la invención denominada GASIFICADOR., objeto del presente contrato, ha sido hecha por él mismo, sin violar o usurpar derechos a terceros, y que por lo tanto detenta la titularidad del derecho a la patente, el cual cede en virtud del presente contrato.

TERCERA: En caso de presentarse cualquier tipo de reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de EL INVENTOR sobre la invención, EL INVENTOR asumirá toda la responsabilidad y saldrá en defensa de los derechos aquí cedidos.

CUARTA: EL INVENTOR manifiesta que conserva y ejerce su derecho a ser mencionado como tal en la patente.

QUINTA: EL INVENTOR manifiesta que los derechos a la patente de la invención en cuestión no han sido cedidos con antelación y que sobre ellos no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización.

SEXTA.: Los CESIONARIOS, por medio de este documento, acuerdan que tendrán una cuota o participación sobre los réditos o beneficios obtenido de los derechos explotación económica de la invención cedida, determinados de conformidad con los siguientes porcentajes:

CESIONARIOS	PARTICIPACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL SEDE MEDELLÍN	25%
LADRILLERA SAN CRISTÓBAL S.A.	25%
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	25%
UNIVERSIDAD PONTIFICA BOLIVARIANA	25%



42
gómez-pinzón

ASEM

En señal de asentimiento, se firma el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor
en Medellín, a los ____ días del mes de ____ de 2003.

Marta Luis Mesa
EL INVENTOR
MAGDALENA GIRALDO MESA

[Signature]
EL CESIONARIO
UNIVERSIDAD NACIONAL SEDE MEDELLIN

[Signature]
EL CESIONARIO
LADRILLERA SAN CRISTÓBAL S.A.

[Signature]
EL CESIONARIO
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

[Signature]
EL CESIONARIO
UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA

To Obedecida de J. Villada Molina, Notario 1o del Circulo de Medellin
doy fe de que la firma puesta en el anterior documento es (son)
similar(es) a la(s) que

Registro(arón) ante mí lo que hago previa confrontación de los doc.
Art. 73 D.L. 980 1970.
Medellín-Antioquia

Ante mí, OCARIS USUGA VARELA
NOTARIO SEXTO del Circulo de Medellín (Ant.)
Compareció Marta Luis Mesa de Giraldo
Identificado(a) con cédula de ciudadanía número 32476964
Identificado(a) con cédula de ciudadanía número _____
Yo (arón) que la (las) firma (s) que aparece (n) en este documento
soya (s) y a (s) misma (s) que usa (n) en todos sus actos públicos
is y además declaro (arón) que el contenido del presente documento
es por el (los) compareciente (s)

[Signature]
OCARIS USUGA VARELA
NOTARIO SEXTO
MEDELLIN
06 FEB 2004

NOTARIO SEXTO AUTENTICACIONES
Como Notario Sexto del Circulo de Medellín
testifico que la huella dactilar que aquí aparece,
puesta por Marta Luis Mesa
de Giraldo y 32476964

[Signature]
OCARIS USUGA VARELA
NOTARIO SEXTO
MEDELLIN
AUTENTICACIONES
06 FEB 2004

NOTARIA SEXTA
Como NOTARIO SEXTO del Circulo de Medellín
doy testimonio
de que tengo registrada la firma de [Signature]
y la he hecho la respectiva confrontación, ella corresponde
a la que aparece en este documento
02 FEB 2004
ADRIANA MARIA USUGA VARELA
ENCARGADA - MEDELLIN

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ANTE EL NOTARIO DEJIMO DEL CIRCUITO
DE MEDELLIN, COMPARECIO

Luis Carlos Cuatras

Palacio

QUIEN EXHIBIO LA C.C. 551.104

EXPEDIDA EN Med

Y DECLARO QUE LA FIRMA, QUE APARECE
EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUSA
Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES
CIERTO
EL DECLARANTE

18 MAR: 2004
NOTARIO DEJIMO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO.

Ante el suscrito Notario Vainillado del circuito de
Medellin compareció(eran) Alberto de Jesus
Gribe Correa

quien(es) se identificaron con las cédulas de ciudadanía
números 8.246.555

expedidas en Envigado

y declararon que el contenido del anterior documento es
cierto y que las firmas que lo autorizan fueron puestas
por ellos, en constancia firme (n)

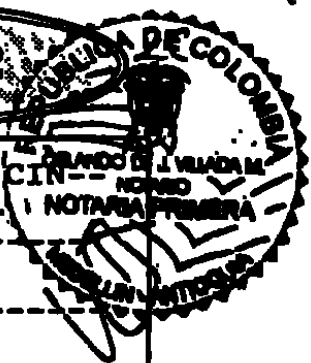
Medellin, 25 MAR 2004

X Heberto Bulec





avb.-



NUMERO: TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (3.857) -----
FECHA: NUEVE (9) DE AGOSTO -----
DEL AÑO DOS MIL DOS (2002).-----
ACTO: PODER GENERAL -----
DE: MAGDALENA GIRALDO MESA -----

a: MARTHA INES MESA DE GIRALDO -----

En la Ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los nueve (9) ----- días del mes de agosto ----- del año dos mil dos (2002), ante el Despacho de la Notaría Primera (1a.) de Medellín, cuyo Notario Titular es el Doctor ORLANDO DE JESUS VILLADA MOLINA, -----

COMPARECIO: MAGDALENA GIRALDO MESA, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, de estado civil soltera, identificada con la cedula de ciudadanía numero 43.589.773 expedida en Medellín, ----- obrando en su propio nombre, y declaró: -----

PRIMERO:- Que por medio de esta escritura publica confiere poder General, amplio y suficiente a MARTHA INES MESA DE GIRALDO, también mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 32.476.964 expedida en Medellín, para que en su nombre y representación ejecute las siguientes actos y contratos atinentes a sus bienes, obligaciones y derechos:

a-) ADMINISTRACION:- Para que administre los bienes de el (la) poderdante, tanto los muebles como los inmuebles. Esta facultad comprende la de recaudar los productos y celebrar los contratos pertinentes a la administración de los mismos. -----

b-) VENTAS:- Para vender los bienes inmuebles o muebles de propiedad de el (la) poderdante, así como la adquisición de -----

otros y su posterior enajenación cuando lo considere necesario. Para que haga la manifestación respecto de la Afectación a Vivienda Familiar. - - - - -

c-) RATIFICAR:- Para ratificar en nombre de el (la) poderdante, contratos de compraventa o permuta de inmuebles, celebrados por el (ella). - - - - -

d-) SERVIDUMBRE:- Para que constituya servidumbres, activas o pasivas, a favor o a cargo de los bienes inmuebles de el (la) poderdante - - - - -

e-) GARANTIAS:- Para que asegure las obligaciones de el (la) poderdante, o las contraiga en nombre de éste(a), con hipoteca o prenda, según el caso. - - - - -

f-) REMATES:- Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de el (la) poderdante admita a los deudores, en pago, bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en proceso, así como para que haga postura en cualquier remate que en subasta administrativa o judicial el (la) poderdante tenga interés. - - - - -

g-) HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES:- Para que acepte con o sin beneficio de inventario, las herencias deferidas a el (la) poderdante, las repudie y acepte, o repudie los legados o donaciones que se le hagan, así como que confiera poderes especiales para hacer valer tales derechos. - - - -

h-) PAGOS:- Para que pague a los acreedores de el (la) poderdante y haga con ellos las transacciones que considere conveniente. - - - - -

i-) COBROS:- Para que judicial o extrajudicial cobre y perciba el valor de los créditos que se adeuden al poderdante, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. En consecuencia, queda facultada para contraer y sustituir este poder a profesionales en el



derecho y/o expertos en la materia para tales cometidos. -

j-) PRESTAMOS:- Para que reciba y entregue dinero en calidad de mutuo o préstamo con interés por cuenta de el (la) poderdante. - -

k-) CUENTAS:- Para que exija cuentas, las apruebe o impruebe, y perciba o pague el saldo respectivo y extienda el finiquito del caso. - - - - -

l-) REPRESENTACION:- Para que represente al poderdante ante cualquier Corporacion, entidad oficial, financiera o privada, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial; y de la rama legislativa; del poder judicial, en cualquier petición, actuación o diligencia o proceso, sea como demandante o, sea como demandado o como cuadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas - - - - -

m-) TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO:- Para que someta a la decisión de árbitros conforme lo establece la Ley, las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones de el (la) poderdante, y para que lo (la) represente a donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales. - - - - -

n-) DESISTIMIENTO:- Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga el (la) poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. - - - - -

o-) TRANSIGIR Y CONCILIAR:- Para que transija y concilie pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del (la) poderdante, en los términos de ley, sea ante funcionario judicial o conciliador - - - - -

o-) SUSTITUIR Y REVOCAR:- Para que sustituya total o parcial el presente poder y revoque sustituciones. Igualmente, para que designe y/o nombre otros apoderados en los asuntos que venian actuando o conociendo los apoderados generales y especiales a quienes se les revoquen sus mandatos. - - - - -

p-) PROCESOS E INCIDENTES DE REGULACION DE HONORARIOS:-

Para que en nombre y representación de el (la) poderdante, tramite ante cualquier corporacion, entidad oficial, financiera o privada, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos de la rama judicial, y de la rama legislativa, del poder publico, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, en que actúe como demandante, como demandado(a), como cuadyuvante de cualquiera de las partes, o que se encuentre vinculado (a) a cualquier tipo de proceso en las distintas jurisdicciones y ramas del Derecho (Administrativo, civil, laboral, penal, de familia, etc.), incidentes de regulacion de honorarios respecto de los apoderados generales o especiales a quienes se les revoque los mandatos. El (la) apoderado (a) queda ampliamente facultado (a) para contratar apoderados especiales a fin de que ejerzan la representación de el (la) poderdante en los incidentes y/o procesos que deban iniciarse, o que se inicien en su contra, para fijar los honorarios a los apoderados a quienes haya necesidad de revocarles los mandatos y/o poderes otorgados, en el evento en que no haya acuerdo por el valor de sus servicios y/o honorarios. - - - - -

q-) GENERAL:- En general para que asuma la personería de el (la) poderdante cuando lo estime conveniente o necesario, de tal modo que en ningún caso el (la) poderdante quede sin representación en sus negocios. - - - - -

AA 9071884



Leído el presente instrumento por
el (la) otorgante, lo aceptó en
la forma como está redactado y en
constancia firma.-----

DERECHOS DE PROTOCOLO \$ 34.200 ----
Res. 41882/2001 -----

IVA \$ 6,816 -----
SUPERNOTARIADO \$2.500 - - - - -
FONDO ESPECIAL SUPERNOTARIADO \$2,500 - - - - -
Recibo de Caja N° 55200 -----
Se elaboró en las hojas de papel notarial números AA- ----
9071882/ 9071883/ 9071884 -----

Magdalena Giraldo Mesa
MAGDALENA GIRALDO MESA
C.C N° 43589718

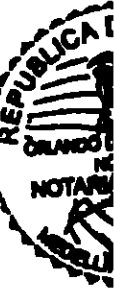
Indice derecho

ORLANDO DE JESUS VILADA MORIN
NOTARIO PRIMERO DE MEDELLIN



231

ESPACIO EN BLANCO



ESPACIO EN BLANCO





NOTARIA PRIMERA DE MEDELLIN
Dr. ORLANDO DE J. VILLADA MOLINA
Notario Primero de Medellín
Nit 8,281,610-7



**COMO NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE MEDELLIN, HAGO
CONSTAR QUE EL PODER GENERAL, OTORGADO POR:**

MAGDALENA GIRALDO MESA.....

A FAVOR DE: MARTHA INES MESA DE GIRALDO.....

POR MEDIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO: 3857.....

DE FECHA: 09 de agosto de 2002.....

**UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN CUANTO A LA NOTARIA A MI
CARGO RESPECTA, SE ENCUENTRA VIGENTE, EN TODAS SUS
ESTIPULACIONES, YA QUE EN EL ORIGINAL QUE LO CONTIENE, NO
OBRA NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA, NI DE LIMITACION DE
ATRIBUCIONES.**

MEDELLIN, 06 de febrero de 2003.



DR. ORLANDO DE J. VILLADA MOLINA
NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE MEDELLIN

CONTRATO DE CESION DE PATENTE DE INVENCION

Entre los suscritos a saber, **DIEGO ALEJANDRO ROJAS RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.336.040, quien actúa en nombre propio, y que para efectos de este contrato se denominará **EL INVENTOR** o **CEDENTE**, de una parte, y por la otra **OSCAR JOSE MESA SANCHEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 70.053.272, obrando en nombre y representación de **UNIVERSIDAD NACIONAL SEDE MEDELLÍN**, con domicilio en Medellín, Colombia; **LUIS CARLOS CUARTAS PALACIO**, mayor de edad, , identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 55104, obrando en nombre y representación de **LADRILLERA SAN CRISTÓBAL S.A.**, con domicilio en Medellín, Colombia; **ALBERTO URIBE CORREA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.346.555, obrando en nombre y representación de **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, con domicilio en Medellín, Colombia; **GONZALO RESTREPO RESTREPO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.278.232, obrando en nombre y representación de **UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**, con domicilio en Medellín, Colombia quienes en adelante se denominarán **LOS CESIONARIOS**, han acordado suscribir el presente contrato de cesión de derecho a la patente, el cual se registrará por la Decisión 486 de la Comunidad Andina de las Naciones y demás disposiciones que regulan la materia, y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL INVENTOR manifiesta que de manera voluntaria, realiza la cesión a favor de EL CESIONARIO, de todos los derechos a patentar la invención denominada GASIFICADOR.

SEGUNDA: EL INVENTOR manifiesta que la invención denominada GASIFICADOR, objeto del presente contrato, ha sido hecha por él mismo, sin violar o usurpar derechos a terceros, y que por lo tanto detenta la titularidad del derecho a la patente, el cual cede en virtud del presente contrato.

TERCERA: En caso de presentarse cualquier tipo de reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de EL INVENTOR sobre la invención, EL INVENTOR asumirá toda la responsabilidad y saldrá en defensa de los derechos aquí cedidos.

CUARTA: EL INVENTOR manifiesta que conserva y ejerce su derecho a ser mencionado como tal en la patente.

QUINTA: EL INVENTOR manifiesta que los derechos a la patente de la invención en cuestión no han sido cedidos con antelación y que sobre ellos no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización.

SEXTA.: Los CESIONARIOS, por medio de este documento, acuerdan que tendrán una cuota o participación sobre los réditos o beneficios obtenido de los derechos explotación económica de la invención cedida, determinados de conformidad con los siguientes porcentajes:

CESIONARIOS	PARTICIPACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL SEDE MEDELLÍN	25%
LADRILLERA SAN CRISTÓBAL S.A.	25%
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	25%
UNIVERSIDAD PONTIFICA BOLIVARIANA	25%



En señal de asentimiento, se firma el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en Medellín, los ____ días del mes de ____ de 2003.

Diego Rojas R.
EL INVENTOR
DIEGO ALEJANDRO ROJAS RODRIGUEZ

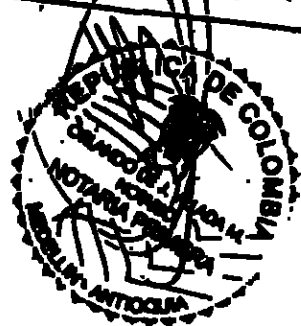
El Cesionario
EL CESIONARIO
UNIVERSIDAD NACIONAL SEDE MEDELLÍN

El Cesionario
EL CESIONARIO
LADRILLERA SAN CRISTÓBAL S.A.

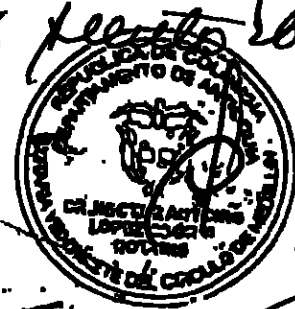
El Cesionario
EL CESIONARIO
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

El Cesionario
EL CESIONARIO
UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA

Yo Orlando de J. Villada Molina, Notario 1º del Circuito de Medellín, doy fe de que la firma puesta en el anterior documento es (son) similar(es) a la(s) que _____
Art. 73 D.L. 960 1970.
Medellín-Antioquia



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO.
Ante el suscrito Notario Vicesiente del Circuito de Medellín comparecieron _____
quien(es) se identificaron con las cédulas de ciudadanía números _____ expedidas en _____ y declararon que el contenido del anterior documento es cierto y que las firmas que lo autorizan fueron puestas por ellos, en constancia firme (n) _____
Medellín, _____



NOTARIA SEXTA
Como NOTARIO SEXTO del Circuito de Medellín, doy testimonio de que tengo registrada la firma de _____ y que he hecho la respectiva confrontación, ésta corresponde a la que aparece en este documento
Medellín, _____

Adriana María Sugarsoric
NOTARIA SEXTA
ENCARGADA - MEDELLÍN

02 FEB 2004

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO

Ante mí, Adriana Usuga

NOTARIA SEXTA (E) del Circulo de Medellin (Ant.)

Compareció Diego Alejandro Roldán Rodríguez

Identificado(a) con cédula de ciudadanía número 7 1336040

Identificado(a) con cédula de ciudadanía número _____

Reconoció que la (s) firma (s) que aparece (n) en este documento

es (son) suya (s), y la (s) firma (s) que usa (n) en todos sus actos públicos

veros y acrisolados, y reconoce que el contenido del presente documento

es cierto.

Uti me corat el (los) compareciente (s) _____

02 FEB 2004

NOTARIO SEXTO

Como Notario Sexto del Circulo de Medellin

testifico que la huella dactilar que aquí aparece,

fue puesta por Diego Alejandro Roldán Rodríguez

7 1336040

02 FEB 2004

NOTARIA SEXTA
ADRIANA MARIA USUGA OSORIO
NOTARIA SEXTA
ENCARGADA - MEDELLIN

NOTARIA SEXTA
ADRIANA MARIA USUGA OSORIO
NOTARIA SEXTA
ENCARGADA - MEDELLIN

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO

Ante mí, Luis Carlos Cuatrecasas

palacio

QUE EXISTE LA CC 551.104

EXPEDIA ME me

Y DECLARO QUE LA FIRMA, QUE APARECE

EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA

Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES

CIERTO.

EL DECLARANTE

18 MAR. 2004

ENTRADA

EN SU INTERVENCIÓN

NOTARIO SEXTO
DEL CÍRCULO DE MEDELLIN

CONTRATO DE CESION DE PATENTE DE INVENCION

Entre los suscritos a saber, ERIKA ARENAS CASTIBLANCO, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.43.549.340, quien actúa en nombre propio, y que para efectos de este contrato se denominará EL INVENTOR o CEDENTE, de una parte, y por la otra OSCAR JOSE MESA SANCHEZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 70.053.272, obrando en nombre y representación de UNIVERSIDAD NACIONAL SEDE MEDELLÍN, con domicilio en Medellín, Colombia; LUIS CARLOS CUARTAS PALACIO, mayor de edad, , identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 55104, obrando en nombre y representación de LADRILLERA SAN CRISTÓBAL S.A., con domicilio en Medellín, Colombia; ALBERTO URIBE CORREA , identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.346.555, obrando en nombre y representación de UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, con domicilio en Medellín, Colombia; GONZALO RESTREPO RESTREPO , identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.278.232, obrando en nombre y representación de UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA, con domicilio en Medellín, Colombia quienes en adelante se denominarán LOS CESIONARIOS, han acordado suscribir el presente contrato de cesión de derecho a la patente, el cual se registrará por la Decisión 486 de la Comunidad Andina de las Naciones y demás disposiciones que regulan la materia, y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL INVENTOR manifiesta que de manera voluntaria, realiza la cesión a favor de EL CESIONARIO, de todos los derechos a patentar la invención denominada GASIFICADOR.

SEGUNDA: EL INVENTOR manifiesta que la invención denominada GASIFICADOR., objeto del presente contrato, ha sido hecha por él mismo, sin violar o usurpar derechos a terceros, y que por lo tanto detenta la titularidad del derecho a la patente, el cual cede en virtud del presente contrato.

TERCERA: En caso de presentarse cualquier tipo de reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de EL INVENTOR sobre la invención, EL INVENTOR asumirá toda la responsabilidad y saldrá en defensa de los derechos aquí cedidos.

CUARTA: EL INVENTOR manifiesta que conserva y ejerce su derecho a ser mencionado como tal en la patente.

QUINTA: EL INVENTOR manifiesta que los derechos a la patente de la invención en cuestión no han sido cedidos con antelación y que sobre ellos no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización.

SEXTA.: Los CESIONARIOS, por medio de este documento, acuerdan que tendrán una cuota o participación sobre los réditos o beneficios obtenido de los derechos explotación económica de la invención cedida, determinados de conformidad con los siguientes porcentajes:

CESIONARIOS	PARTICIPACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL SEDE MEDELLÍN	25%
LADRILLERA SAN CRISTÓBAL S.A.	25%
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	25%
UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA	25%



gómez-pinzón

ASEMA S.A.

En señal de asentimiento, se firma el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en Medellín, a los _____ días del mes de _____ de 2003.

EL INVENTOR

ERIKA ARENAS CASTIBLANCO

EL CESIONARIO

UNIVERSIDAD NACIONAL SEDE MEDELLÍN

Yo Orlando de J. Villada Molina, Notario 1º del Circuito de Medellín doy fe de que la firma puesta en el anterior documento es (son) similar(es) a la(s) que _____

Realizo (aron) ante mí lo que hago previa confrontación de los doc. N.º 75 D.L. 950 1970. Medellín-Antioquia 10 MAR 2004

EL CESIONARIO

LADRILLERA SAN CRISTÓBAL S.A.

EL CESIONARIO

UNIVERSITADA DE ANTIOQUIA

EL CESIONARIO

UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO.

Ante el suscrito Notario Veintiseis del circuito de Medellín compareció(eran) Alberto de Jesus Uribe Correa

quien(es) se identificaron con las cédulas de ciudadanía números 8.246.555

expedidas en Buigochi

y declararen que el contenido del anterior documento es cierto y que las firmas que lo autorizan fueron puestas por ellos, en constancia firma (n) 25 MAR 2004

Medellín, _____

NOTARIA SEXTA

Circo NOTARIO SEXTO del Circuito de Medellín doy testimonio

de que tengo registrada la firma de Corina

y que hecha la respectiva confrontación, ella corresponde a la que aparece en este documento

Medellín, _____ 02 FEB 2004

NOTARIA SEXTA OSORIO

NOTA DE TEXTA
ADRIANA DEL ROSARIO OSORIO
NOTA DE TEXTA
ENCARGADA - MEDELLIN

NOTARIA SEXTA
ADRIANA MARIUS GARCIA OSORIO
NOTARIA SEXTA
ENCARGADA - MEDELIN

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO:
 Ante el suscrito Notario Veintidós del distrito de
 Medellín compareció (en) Juliana **18 MAR. 2004**

Modelín completo (a)

quien(es) se identificaron con las cédulas de identidad
números _____
expedidas en _____
y declarando que el contenido del anterior documento es
cierto y que las firmas que lo autorizan fueron puestas
por ellos, en constancia firma (n) _____
Modelín, _____

CONTRATO DE CESION DE PATENTE DE INVENCION

Entre los suscritos a saber, **CARLOS ARTURO LONDOÑO GIRALDO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 70.502.857, quien actúa en nombre propio, y que para efectos de este contrato se denominará **EL INVENTOR** o **CEDENTE**, de una parte, y por la otra **OSCAR JOSE MESA SANCHEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 70.053.272, obrando en nombre y representación de **UNIVERSIDAD NACIONAL SEDE MEDELLÍN**, con domicilio en Medellín, Colombia; **LUIS CARLOS CUARTAS PALACIO**, mayor de edad, , identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 55104, obrando en nombre y representación de **LADRILLERA SAN CRISTÓBAL S.A.**, con domicilio en Medellín, Colombia; **ALBERTO URIBE CORREA** , identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.346.555, obrando en nombre y representación de **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, con domicilio en Medellín, Colombia; **GONZALO RESTREPO RESTREPO** , identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.278.232, obrando en nombre y representación de **UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**, con domicilio en Medellín, Colombia quienes en adelante se denominarán **LOS CESIONARIOS**, han acordado suscribir el presente contrato de cesión de derecho a la patente, el cual se registrará por la Decisión 486 de la Comunidad Andina de las Naciones y demás disposiciones que regulan la materia, y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL INVENTOR manifiesta que de manera voluntaria, realiza la cesión a favor de EL CESIONARIO, de todos los derechos a patentar la invención denominada GASIFICADOR.

SEGUNDA: EL INVENTOR manifiesta que la invención denominada GASIFICADOR., objeto del presente contrato, ha sido hecha por él mismo, sin violar o usurpar derechos a terceros, y que por lo tanto detenta la titularidad del derecho a la patente, el cual cede en virtud del presente contrato.

TERCERA: En caso de presentarse cualquier tipo de reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de EL INVENTOR sobre la invención, EL INVENTOR asumirá toda la responsabilidad y saldrá en defensa de los derechos aquí cedidos.

CUARTA: EL INVENTOR manifiesta que conserva y ejerce su derecho a ser mencionado como tal en la patente.

QUINTA: EL INVENTOR manifiesta que los derechos a la patente de la invención en cuestión no han sido cedidos con antelación y que sobre ellos no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización.

SEXTA: Los CESIONARIOS, por medio de este documento, acuerdan que tendrán una cuota o participación sobre los réditos o beneficios obtenido de los derechos explotación económica de la invención cedida, determinados de conformidad con los siguientes porcentajes:

CESIONARIOS	PARTICIPACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL SEDE MEDELLÍN	25%
LADRILLERA SAN CRISTÓBAL S.A.	25%
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	25%
UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA	25%



En señal de asentimiento, se firma el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor,
en Medellín a los ____ días del mes de ____ de 2003.

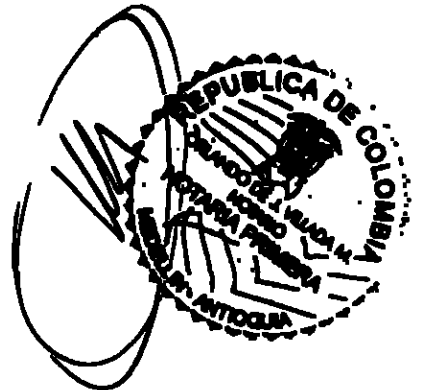
Carlos A. Londoño G.
EL INVENTOR
CARLOS ARTURO LONDOÑO GIRALDO

J. Sánchez
EL CESIONARIO
UNIVERSIDAD NACIONAL SEDE MEDELLÍN

Yo Orlando de J. Villada Molina, Notario 1º del Circuito de Medellín
doy fe de que la firma puesta en el anterior documento es (son)
similar(es) a la(s) que OSCAR JOSE

Registro(arón) ante mí lo que hago previa confrontación de los dcc.
Art. 73 D.L. 960 1970.
Medellín-Antioquia 10 MAR. 2004

Ullmiller
EL CESIONARIO
LADRILLERA SAN CRISTÓBAL S.A.



Felipe Echeverri
EL CESIONARIO
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

[Signature]
EL CESIONARIO
UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA



NOTARIA SEXTA
Circuito Notarial del Circuito de Medellín
doy fe de que
de que tengo registro la firma de Carlos A. Londoño
y que en consecuencia la respectiva confrontación, ella corresponde
a la que aparece en este documento
Medellín
02 FEB 2004
NOTARIA SEXTA
ENCARGADA - MEDELLÍN

Ante mí, NOTARIO VEINTIOCHO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN, Compareció el(la) Señor(a)

Alfonso Medina
Identificado con c.c. N° 8.306.445 y manifestó que el contenido del documento que antecede es cierto, que la firma que en él aparece es suya y la misma que usa en todos sus actos públicos y privados. Para constancia se firma:

La impresión dactilar corresponde al dedo:



Medellín, 03 MAR 2004



Ante mí, NOTARIO VEINTIOCHO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN, Compareció el(la) Señor(a)

Carlos Alberto Rodríguez
Identificado con c.c. N° 70.002.057 y manifestó que el contenido del documento que antecede es cierto, que la firma que en él aparece es suya y la misma que usa en todos sus actos públicos y privados. Para constancia se firma:

La impresión dactilar corresponde al dedo:



Medellín, 12 MAR 2004



SE REALIZA UN RECONOCIMIENTO EN EL NOTARIO VEINTIOCHO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN, COMPARECIÓ

José Carlos Cuatrecasas
Palacio
QUIEN EXHIBIÓ LA C.C. 851104

EXPEDIDA EN: Med
Y DECLARÓ QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO

[Signature]
18 MAR. 2004

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO.

Ante el suscrito Notario Veintiocho del círculo de Medellín compareció(eran) Alberto de Jesus Uribe Rincón

quien(es) se identificaron con las cédulas de ciudadanía números 8.346.555 expedidas en Bogotá

y declararon que el contenido del anterior documento es cierto y que las firmas que lo autorizan fueron puestas por ellos, en constancia firme (n)

Medellín, 25 MAR 2004

X Juan Uribe C



CONTRATO DE CESION DE PATENTE DE INVENCION

Entre los suscritos a saber, **JORGE ALFREDO ESPINEL SANCHEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.511.710, quien actúa en nombre propio, y que para efectos de este contrato se denominará **EL INVENTOR** o **CEDENTE**, de una parte, y por la otra **OSCAR JOSE MESA SANCHEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 70.053.272, obrando en nombre y representación de **UNIVERSIDAD NACIONAL SEDE MEDELLÍN**, con domicilio en Medellín, Colombia; **LUIS CARLOS CUARTAS PALACIO**, mayor de edad, , identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 55104, obrando en nombre y representación de **LADRILLERA SAN CRISTÓBAL S.A.**, con domicilio en Medellín, Colombia; **ALBERTO URIBE CORREA** , identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.346.555, obrando en nombre y representación de **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, con domicilio en Medellín, Colombia; **GONZALO RESTREPO RESTREPO** , identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.278.232, obrando en nombre y representación de **UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**, con domicilio en Medellín, Colombia quienes en adelante se denominarán **LOS CESIONARIOS**, han acordado suscribir el presente contrato de cesión de derecho a la patente, el cual se registrará por la Decisión 486 de la Comunidad Andina de las Naciones y demás disposiciones que regulan la materia, y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL INVENTOR manifiesta que de manera voluntaria, realiza la cesión a favor de EL CESIONARIO, de todos los derechos a patentar la invención denominada GASIFICADOR.

SEGUNDA: EL INVENTOR manifiesta que la invención denominada GASIFICADOR, objeto del presente contrato, ha sido hecha por él mismo, sin violar o usurpar derechos a terceros, y que por lo tanto detenta la titularidad del derecho a la patente, el cual cede en virtud del presente contrato.

TERCERA: En caso de presentarse cualquier tipo de reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de EL INVENTOR sobre la invención, EL INVENTOR asumirá toda la responsabilidad y saldrá en defensa de los derechos aquí cedidos.

CUARTA: EL INVENTOR manifiesta que conserva y ejerce su derecho a ser mencionado como tal en la patente.

QUINTA: EL INVENTOR manifiesta que los derechos a la patente de la invención en cuestión no han sido cedidos con antelación y que sobre ellos no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización.

SEXTA.: Los CESIONARIOS, por medio de este documento, acuerdan que tendrán una cuota o participación sobre los réditos o beneficios obtenido de los derechos explotación económica de la invención cedida, determinados de conformidad con los siguientes porcentajes:

CESIONARIOS	PARTICIPACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL SEDE MEDELLÍN	25%
LADRILLERA SAN CRISTÓBAL S.A.	25%
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	25%
UNIVERSIDAD PONTIFICA BOLIVARIANA	25%



54
gómez-pinzón
ASEMAYO

En señal de asentimiento, se firma el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor,
en Medellín a los _____ días del mes de _____ de 2003.

Jorge Espinel
EL INVENTOR
JORGE ALFREDO ESPINEL SANCHEZ

J. Pinzón
EL CESIONARIO
UNIVERSIDAD NACIONAL SEDE MEDELLÍN

Yo Orlando de J. Villada Molina, Notario 1º del Circuito de Medellín
doy fe de que la firma puesta en el anterior documento es (son)
similar(es) a la(s) que OSCAR JOSÉ

OSCAR SANCHEZ
Registro(arón) ante mí lo que hago previa confrontación de los doc.
Art. 73 D.L. 960 1970.
Medellín-Antioquia 10 MAR. 2004

Ladrillera San Cristóbal
EL CESIONARIO
LADRILLERA SAN CRISTÓBAL S.A.

Leandro Borella
EL CESIONARIO
UNIVERSITADA DE ANTIOQUIA
Leandro Borella

Co
EL CESIONARIO
UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA



NOTARIA SEXTA
Como NOTARIO SEXTO del Circuito de Medellín:
doy testimonio

de que tengo registrada la firma de Carlos
y que hecha la respectiva confrontación, ella corresponde
a la que aparece en este documento
Medellín 10 MAR. 2004

02 FEB 2004

Adriana María Ugué Osorio
NOTARIA SEXTA
ENBARGADA - MEDELLIN

Ante mí, NOTARIO VEINTIOCHO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN. Compareció el(a) Señor(a)

Don Jorge Alberto Espinel

Identificado(a) con cédula N° 7.611.710

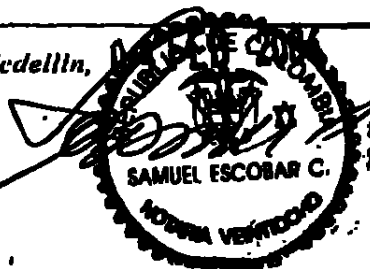
de Manuel Quintana y manifestó que el contenido del documento que antecede es cierto, que la firma que en él aparece es suya y la misma que usa en todos sus actos públicos y privados. Para constancia se firma:

Jorge Alberto Espinel

La impresión dactilar corresponde al dedo: FP



Medellín,



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ANTE EL NOTARIO VEINTIOCHO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN, COMPARECERON

Don Carlos Cuartas
Dalacio
QUIENES EXHIBIERON LA C.C. 551.104

EXPEDIDA EN Med
Y DECLARARON QUE LA FIRMA, QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

18 MAR. 2004

NOTARIO VEINTIOCHO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO.

Ante el suscrito Notario Veintiocho del círculo de Medellín compareció(eron) Alberto de Jesus Uribe Correa

quien(es) se identificaron con las cédulas de ciudadanía números 8.746.555

expedidas en Envigado

y declararon que el contenido del anterior documento es cierto y que las firmas que lo autorizan fueron puestas por ellos, en constancia firme (n)

Medellín, 25 MAR 2004

X José Uribe C



CONTRATO DE CESION DE PATENTE DE INVENCION

Entre los suscritos a saber, **JUAN DAVID PEREZ SCHILE**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 70.041.264, quien actúa en nombre propio, y que para efectos de este contrato se denominará **EL INVENTOR** o **CEDENTE**, de una parte, y por la otra **OSCAR JOSE MESA SANCHEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 70.053.272, obrando en nombre y representación de **UNIVERSIDAD NACIONAL SEDE MEDELLÍN**, con domicilio en Medellín, Colombia; **LUIS CARLOS CUARTAS PALACIO**, mayor de edad, , identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 55104, obrando en nombre y representación de **LADRILLERA SAN CRISTÓBAL S.A.**, con domicilio en Medellín, Colombia; **ALBERTO URIBE CORREA** , identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.346.555, obrando en nombre y representación de **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, con domicilio en Medellín, Colombia; **GONZALO RESTREPO RESTREPO** , identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.278.232, obrando en nombre y representación de **UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**, con domicilio en Medellín, Colombia quienes en adelante se denominarán **LOS CESIONARIOS**, han acordado suscribir el presente contrato de cesión de derecho a la patente, el cual se regirá por la Decisión 486 de la Comunidad Andina de las Naciones y demás disposiciones que regulan la materia, y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL INVENTOR manifiesta que de manera voluntaria, realiza la cesión a favor de EL CESIONARIO, de todos los derechos a patentar la invención denominada **GASIFICADOR**.

SEGUNDA: EL INVENTOR manifiesta que la invención denominada **GASIFICADOR**, objeto del presente contrato, ha sido hecha por él mismo, sin violar o usurpar derechos a terceros, y que por lo tanto detenta la titularidad del derecho a la patente, el cual cede en virtud del presente contrato.

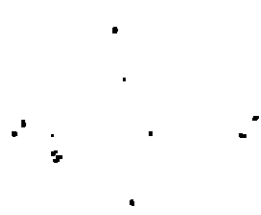
TERCERA: En caso de presentarse cualquier tipo de reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de EL INVENTOR sobre la invención, EL INVENTOR asumirá toda la responsabilidad y saldrá en defensa de los derechos aquí cedidos.

CUARTA: EL INVENTOR manifiesta que conserva y ejerce su derecho a ser mencionado como tal en la patente.

QUINTA: EL INVENTOR manifiesta que los derechos a la patente de la invención en cuestión no han sido cedidos con antelación y que sobre ellos no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización.

SEXTA: Los CESIONARIOS, por medio de este documento, acuerdan que tendrán una cuota o participación sobre los réditos o beneficios obtenido de los derechos explotación económica de la invención cedida, determinados de conformidad con los siguientes porcentajes:

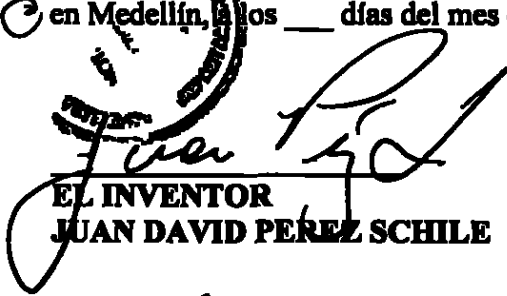
CESIONARIOS	PARTICIPACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL SEDE MEDELLÍN	25%
LADRILLERA SAN CRISTÓBAL S.A.	25%
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	25%
UNIVERSIDAD PONTIFICA BOLIVARIANA	25%

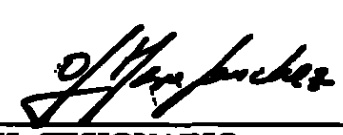


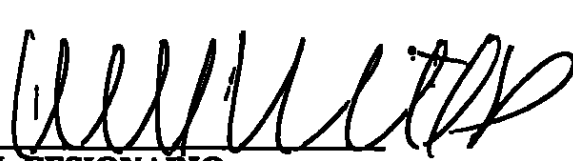
56
gómez-pinzón

ASEMA

En señal de asentimiento, se firma el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor
en Medellín, a los ____ días del mes de ____ de 2003.


EL INVENTOR
JUAN DAVID PEREZ SCHILE


EL CESIONARIO
UNIVERSIDAD NACIONAL SEDE MEDELLÍN


EL CESIONARIO
LADRILLERA SAN CRISTÓBAL S.A.


EL CESIONARIO
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA


EL CESIONARIO
UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA

Yo Orlando de J. Villada Molina, Notario 1º del Circuito de Medellín
doy fe de que la firma puesta en el anterior documento es (son)
similar(es) a la(s) que OSCAR JOSE
REDA SABCHIE

Registro(arón) ante mí lo que hago previa confrontación de los doc.
Art. 73 D.L. 920 1970.
Medellín-Antioquia

10 MAR. 2004



NOTARIA SEXTA

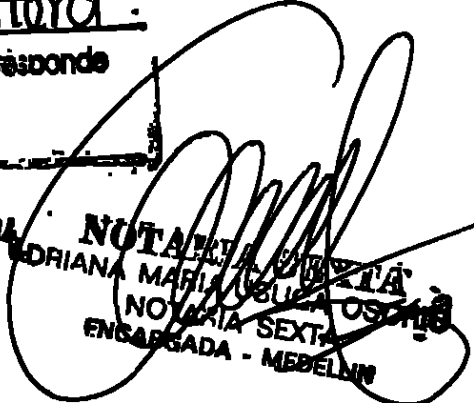
Como NOTARIO SEXTO del Circuito de Medellín
doy testimonio

de que tengo registrada la firma de Carlos
BOULERO

y que hecha la respectiva confrontación, esta corresponde
a la que aparece en este documento

Medellín, ____

02 FEB 2004


NOTARIA SEXTA
DRIANA MARIA GARCIA OSORIO
NOTARIA SEXTA
ENCARGADA - MEDELLIN

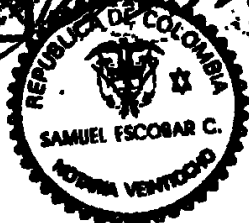
DE MEXILLIN. Comparació ull (la) / Senyor(a)

Identificação com d.e. N°

La impresión dactilar corresponde al dedo: FD



05 FEB 202

[illegible]

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO.

Ante el suscrito Notario Venticinco del distrito de
Medellin compareció(eron) Alberto de

quien(es) se identificaron con las cédulas de ciudadanía
números 8.346.555

expedidas en Enviado
y declararen que el contenido del anterior documento es
cierto y que las firmas que lo autorizan fueron puestas
por ellos, en constancia firme (n) 25 MAR 2004
Medellin, _____



X perito & bibe o

DECISION

CONTRATO DE CESION DE PATENTE DE INVENCION

Entre los suscritos a saber, **LEONARDO VELASQUEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.98.531.745, quien actúa en nombre propio, y que para efectos de este contrato se denominará **EL INVENTOR o CEDENTE**, de una parte, y por la otra **OSCAR JOSE MESA SANCHEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 70.053.272, obrando en nombre y representación de **UNIVERSIDAD NACIONAL SEDE MEDELLÍN**, con domicilio en Medellín, Colombia; **LUIS CARLOS CUARTAS PALACIO**, mayor de edad, , identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 55104, obrando en nombre y representación de **LADRILLERA SAN CRISTÓBAL S.A.**, con domicilio en Medellín, Colombia; **ALBERTO URIBE CORREA** , identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.346.555, obrando en nombre y representación de **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, con domicilio en Medellín, Colombia; **GONZALO RESTREPO RESTREPO** , identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.278.232, obrando en nombre y representación de **UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**, con domicilio en Medellín, Colombia quienes en adelante se denominarán **LOS CESIONARIOS**, han acordado suscribir el presente contrato de cesión de derecho a la patente, el cual se regirá por la Decisión 486 de la Comunidad Andina de las Naciones y demás disposiciones que regulan la materia, y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL INVENTOR manifiesta que de manera voluntaria, realiza la cesión a favor de EL CESIONARIO, de todos los derechos a patentar la invención denominada GASIFICADOR.

SEGUNDA: EL INVENTOR manifiesta que la invención denominada GASIFICADOR., objeto del presente contrato, ha sido hecha por él mismo, sin violar o usurpar derechos a terceros, y que por lo tanto detenta la titularidad del derecho a la patente, el cual cede en virtud del presente contrato.

TERCERA: En caso de presentarse cualquier tipo de reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de EL INVENTOR sobre la invención, EL INVENTOR asumirá toda la responsabilidad y saldrá en defensa de los derechos aquí cedidos.

CUARTA: EL INVENTOR manifiesta que conserva y ejerce su derecho a ser mencionado como tal en la patente.

QUINTA: EL INVENTOR manifiesta que los derechos a la patente de la invención en cuestión no han sido cedidos con antelación y que sobre ellos no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización.

SEXTA.: Los CESIONARIOS, por medio de este documento, acuerdan que tendrán una cuota o participación sobre los réditos o beneficios obtenido de los derechos explotación económica de la invención cedida, determinados de conformidad con los siguientes porcentajes:

CESIONARIOS	PARTICIPACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL SEDE MEDELLÍN	25%
LADRILLERA SAN CRISTÓBAL S.A.	25%
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	25%
UNIVERSIDAD PONTIFICA BOLIVARIANA	25%

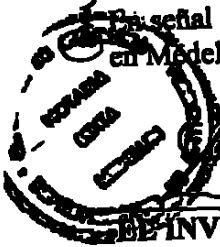


gómez-pinzón

ASE...

58

En señal de asentimiento, se firma el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor
en Medellín, a los ____ días del mes de ____ de 2003.



EL INVENTOR
LEONARDO VELASQUEZ

EL CESIONARIO
UNIVERSIDAD NACIONAL SEDE MEDELLÍN

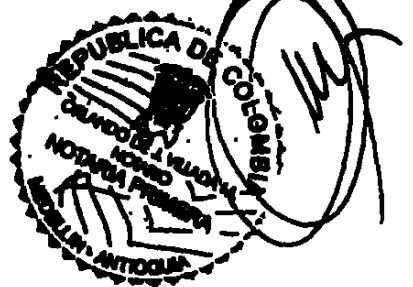
EL CESIONARIO
LADRILLERA SAN CRISTÓBAL S.A.

EL CESIONARIO
UNIVERSITADA DE ANTIOQUIA

EL CESIONARIO
UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA

Yo Orlando de J. Villada Molina, Notario 1º del Circulo de Medellín
doy fe de que la firma puesta en el anterior documento es (son)
similar(es) a la(s) que JOSE SAUCHO

Registro(arón) ante mí lo que hago previa confrontación de los doc.
Art. 73 D.L. 980 1970.
Medellín-Antioquia 10 MAR 2004



NOTARIA SEXTA

Corno NOTARIO SEXTO del Circulo de Medellín
doy testimonio

de que tengo registrada la firma de Carlos Aguilera
y que hecha la respectiva confrontación, esta corresponde
a la que aparece en este documento
Medellín, ____

02 FEB 2004

NOTARIA SEXTA
ADRIANA MARIA OSUNA OSORIO
NOTARIA SEXTA
ENCARGADA 1º MEDELLIN

Ante m) NOTARIO VEINTIOCHO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN (N. Comparación (a) Cuarta)

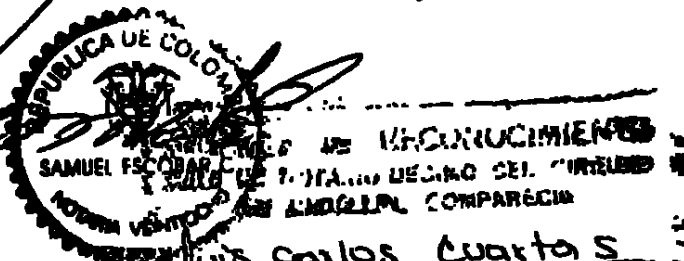
Identificación (a) C.C. N°

de y manifestó que el contenido del documento que antecede es cierto, que la firma que en él aparece es suya y la misma que usa en todos sus actos públicos y privados. En esta constancia se firma:

La impresión dactilar corresponde al dedo: FD



Medellín, 04 FEB. 2004



Carlos Carlos Cuarta S

Palacio

QUIEN EXHIBIO LA C.C. 551.104

EXPEDIDA EN Medellín

Y DECLARO QUE LA FIRMA, QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

EL DECLARANTE

TESTIGO

CO. SEÑALADO DESENCUENTADO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO.

Ante el suscrito Notario Veintiocho del circulo de Medellin compareció(eron) Alberto de Jesus Uribe Torres

quien(es) se identificaron con las cédulas de ciudadanía números 8.246.55

expedidas en Buigadó

y declararon que el contenido del anterior documento es cierto y que las firmas que lo autorizan fueron puestas por ellos, en constancia firme (n) 25 MAR 2004

Medellín.

X Jesus Uribe Torres



CONTRATO DE CESION DE PATENTE DE INVENCION

Entre los suscritos a saber, **ALONSO OCAMPO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.306.445, quien actúa en nombre propio, y que para efectos de este contrato se denominará **EL INVENTOR** o **CEDENTE**, de una parte, y por la otra **OSCAR JOSE MESA SANCHEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 70.053.272, obrando en nombre y representación de **UNIVERSIDAD NACIONAL SEDE MEDELLÍN**, con domicilio en Medellín, Colombia; **LUIS CARLOS CUARTAS PALACIO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 55104, obrando en nombre y representación de **LADRILLERA SAN CRISTÓBAL S.A.**, con domicilio en Medellín, Colombia; **ALBERTO URIBE CORREA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.346.555, obrando en nombre y representación de **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, con domicilio en Medellín, Colombia; **GONZALO RESTREPO RESTREPO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.278.232, obrando en nombre y representación de **UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**, con domicilio en Medellín, Colombia quienes en adelante se denominarán **LOS CESIONARIOS**, han acordado suscribir el presente contrato de cesión de derecho a la patente, el cual se registrará por la Decisión 486 de la Comunidad Andina de las Naciones y demás disposiciones que regulan la materia, y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL INVENTOR manifiesta que de manera voluntaria, realiza la cesión a favor de EL CESIONARIO, de todos los derechos a patentar la invención denominada GASIFICADOR.

SEGUNDA: EL INVENTOR manifiesta que la invención denominada GASIFICADOR., objeto del presente contrato, ha sido hecha por él mismo, sin violar o usurpar derechos a terceros, y que por lo tanto detenta la titularidad del derecho a la patente, el cual cede en virtud del presente contrato.

TERCERA: En caso de presentarse cualquier tipo de reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de EL INVENTOR sobre la invención, EL INVENTOR asumirá toda la responsabilidad y saldrá en defensa de los derechos aquí cedidos.

CUARTA: EL INVENTOR manifiesta que conserva y ejerce su derecho a ser mencionado como tal en la patente.

QUINTA: EL INVENTOR manifiesta que los derechos a la patente de la invención en cuestión no han sido cedidos con antelación y que sobre ellos no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización.

◉ **SEXTA.:** Los CESIONARIOS, por medio de este documento, acuerdan que tendrán una cuota o participación sobre los réditos o beneficios obtenido de los derechos explotación económica de la invención cedida, determinados de conformidad con los siguientes porcentajes:

CESIONARIOS	PARTICIPACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL SEDE MEDELLÍN	25%
LADRILLERA SAN CRISTÓBAL S.A.	25%
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	25%
UNIVERSIDAD PONTIFICA BOLIVARIANA	25%



12

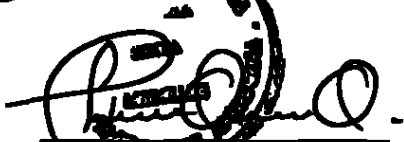
13

14

60
gómez-pinzón

ASEI

En señal de asentimiento, se firma el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor,
en Medellín, a los _____ días del mes de _____ de 2003.

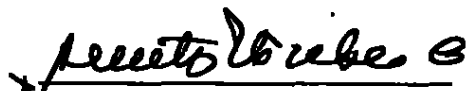

EL INSEÑADOR
ALONSO OCAMPO


EL CESIONARIO
UNIVERSIDAD NACIONAL SEDE MEDELLÍN

To Orlando de J. Villada Molina, Notario 1º del Circuito de Medellín
doy fe de que la firma puesta en el anterior documento es (son)
similar(es) a la(s) que OSCAR JOSE RIVERA
SAUCHER

Registro(arón) ante mí lo que hago previa confrontación de los doc.
Art. 73 D.L. 960 1970.
Medellín-Antioquia 10 MAR. 2004


EL CESIONARIO
LADRILLERA SAN CRISTÓBAL S.A.


EL CESIONARIO
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA




EL CESIONARIO
UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA



NOTARIA SEXTA

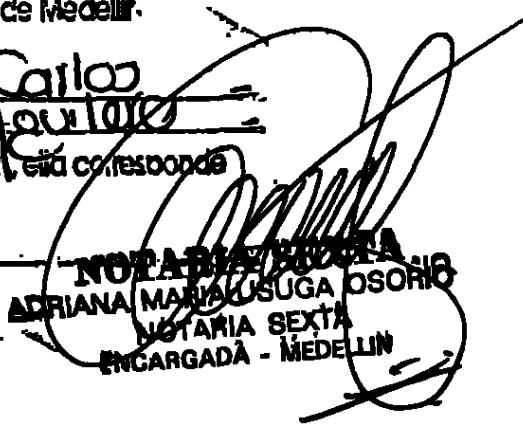
Como NOTARIO SEXTO del Circuito de Medellín
doy testimonio

de que tengo registrada la firma de Carlos

Lucyda Aguilar
y que hecha la respectiva confrontación, ella corresponde
a la que aparece en este documento

Medellín, _____ de _____ de _____


02 FEB 2004


NOTARIA SEXTA
ADRIANA MARÍA USUGA OSORIO
NOTARIA SEXTA
ENCARGADA - MEDELLÍN

Ante mí, NOTARIO VEINTIOCHO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN. Compareció el(la) Señor(a)

Carlos Arturo Rodríguez

Identificado(a) con c.c. N° 70-502-857

de Medellín y manifestó que el contenido del documento que antecede es cierto, que la firma que en él aparece es suya y la misma que usa en todos sus actos públicos y privados. Para constancia se firma:

Carlos Arturo Rodríguez
La impresión dactilar corresponde al dedo: Índice

Ante mí, NOTARIO VEINTIOCHO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN. Compareció el(la) Señor(a)

María Victoria

Identificado(a) con c.c. N° 8-306-4445

de Medellín y manifestó que el contenido del documento que antecede es cierto, que la firma que en él aparece es suya y la misma que usa en todos sus actos públicos y privados. Para constancia se firma:

María Victoria
La impresión dactilar corresponde al dedo: Índice

Medellín, 12 MAR 2004



Medellín



Medellín



Luis Carlos Cuatrecasas
palacio

QUIEN EXHIBIO LA C.C. 551.104

EXPEDIDA EN: Med

Y DECLARÓ QUE LA FIRMA, QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

EL DECLARANTE:

18 MAR. 2004

Medellín

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO.

Ante el suscrito Notario Veintiocho del círculo de Medellín compareció(eron) Alberto de Jesús
Gómez

Quien(es) se identificaron con las cédulas de ciudadanía números 8-346-555

expedidas en Envigado

y declararon que el contenido del anterior documento es cierto y que las firmas que lo autorizan fueron puestas por ellos, en verdadera firma (n).

Medellín, 25 MAR 2004

X Puerto Rico



CONTRATO DE CESION DE PATENTE DE INVENCION

Entre los suscritos a saber, **FARID CHEJNE JANNA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.71.588.527, quien actúa en nombre propio, y que para efectos de este contrato se denominará **EL INVENTOR** o **CEDENTE**, de una parte, y por la otra **OSCAR JOSE MESA SANCHEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 70.053.272, obrando en nombre y representación de **UNIVERSIDAD NACIONAL SEDE MEDELLÍN**, con domicilio en Medellín, Colombia; **LUIS CARLOS CUARTAS PALACIO**, mayor de edad, , identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 55104, obrando en nombre y representación de **LADRILLERA SAN CRISTÓBAL S.A.**, con domicilio en Medellín, Colombia; **ALBERTO URIBE CORREA** , identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.346.555, obrando en nombre y representación de **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, con domicilio en Medellín, Colombia; **GONZALO RESTREPO RESTREPO** , identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.278.232, obrando en nombre y representación de **UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**, con domicilio en Medellín, Colombia quienes en adelante se denominarán **LOS CESIONARIOS**, han acordado suscribir el presente contrato de cesión de derecho a la patente, el cual se regirá por la Decisión 486 de la Comunidad Andina de las Naciones y demás disposiciones que regulan la materia, y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL INVENTOR manifiesta que de manera voluntaria, realiza la cesión a favor de EL CESIONARIO, de todos los derechos a patentar la invención denominada **GASIFICADOR**.

SEGUNDA: EL INVENTOR manifiesta que la invención denominada **GASIFICADOR**, objeto del presente contrato, ha sido hecha por él mismo, sin violar o usurpar derechos a terceros, y que por lo tanto detenta la titularidad del derecho a la patente, el cual cede en virtud del presente contrato.

TERCERA: En caso de presentarse cualquier tipo de reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de EL INVENTOR sobre la invención, EL INVENTOR asumirá toda la responsabilidad y saldrá en defensa de los derechos aquí cedidos.

CUARTA: EL INVENTOR manifiesta que conserva y ejerce su derecho a ser mencionado como tal en la patente.

QUINTA: EL INVENTOR manifiesta que los derechos a la patente de la invención en cuestión no han sido cedidos con antelación y que sobre ellos no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización.

SEXTA.: Los CESIONARIOS, por medio de este documento, acuerdan que tendrán una cuota o participación sobre los réditos o beneficios obtenido de los derechos explotación económica de la invención cedida, determinados de conformidad con los siguientes porcentajes:

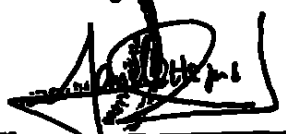
CESIONARIOS	PARTICIPACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL SEDE MEDELLÍN	25%
LADRILLERA SAN CRISTÓBAL S.A.	25%
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	25%
UNIVERSIDAD PONTIFICA BOLIVARIANA	25%

[Firma]

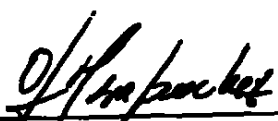


62
gómez-pinzón

En señal de asentimiento, se firma el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor,
en Medellín, a los ____ días del mes de ____ de 2003.


EL INVENTOR
FARID CHEJNE JANNA

Yo Orlando de J. Villada Molina, Notario 1º del Circuito de Medellín
doy fe de que la firma puesta en el anterior documento es (son)
similar(es) a la(s) que OSCAR JOSÉ

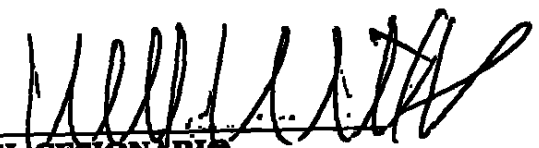

EL CESIONARIO
UNIVERSIDAD NACIONAL SEDE MEDELLÍN

Registro(arón) ante mí lo que hago previa confrontación de los doc.

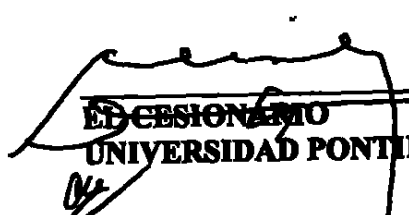
Art. 73 D.L. 960 1970.

Medellín - Antioquia

10 MAR. 2004


EL CESIONARIO
LADRILLERA SAN CRISTÓBAL S.A.


EL CESIONARIO
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA


EL CESIONARIO
UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA

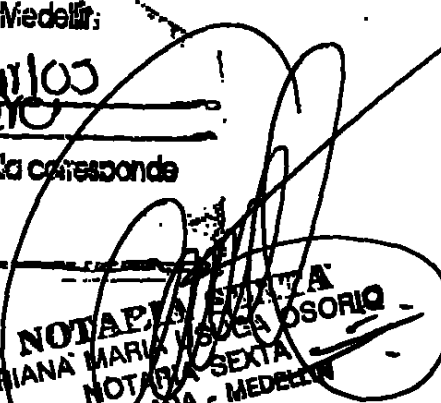
NOTARIA SEXTA

Como NOTARIO SEXTO del Circuito de Medellín;
doy testimonio

de que tengo registrada la firma de Carlos

y la fecha la respectiva confrontación, ella corresponde
a la que aparece en este documento

Medellín, 02 FEB 2004


NOTARIA SEXTA
ADRIANA MARÍA MOSQUERA OSORIO
NOTARIA SEXTA
ENCARGADA - MEDELLÍN

Ante el NOTARIO VEINTIOCHO DEL CÍRCULO
DE MEDELLÍN. Compareció el(la) Señor(a)

Alma Chirre Jarama

Identificado(a) con C.C. N° 71588527

da Alma Chirre Jarama y manifestó
que el contenido del documento que antecede es cierto,
que la firma que en él aparece es suya y la misma que
usa en todos sus actos públicos y privados. Para
constancia se firmó: Alma Chirre Jarama

La impresión dactilar corresponde al dedo: D



Medellín, 03 MAR 2004



ANTE EL NOTARIO VEINTIOCHO DEL CÍRCULO
DE MEDELLÍN, COMPARECÍO

Luis Carlos Cuarta
palacio

QUIEN EXHIBIÓ LA C.C. 557104

EXPEDIDA EN: Med

Y DECLARÓ QUE LA FIRMA, QUE APARECE
EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA
Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES
CIERTO

EL PRESENTE

NOTARIO
GABRIEL RUIZ MONSIE
18 MAR. 2004
RECONOCIMIENTO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO.

Ante el suscrito Notario Veintiocho del círculo de
Medellín compareció(eron) Alberto de Jesus
Uribe Correa

quien(es) se identificaron con las cédulas de ciudadanía
números 8 346.555

expedidas en Buigadó

y declararon que el contenido del anterior documento es
cierto y que las firmas que lo autorizan fueron puestas
por ellos, en constancia por mí (n):

Medellín, 15 MAR 2004

Alberto Uribe



63

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 04 - 42,706
FECHA : MAYO 28 DE 2004

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicacion : 84849339 88888888
Fecha (IMP): 2004-05-28 18:00:54
Folios: 63
Tramite : 002 PATENTES D 1 REGISTRAR/ 411 PRESENTAC
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
GOMEZ PINZON Y ASOCIADOS	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	030-00110-6	21709236	19/05/2004	6,994,000.00
GOMEZ PINZON Y ASOCIADOS	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	030-00110-6	27112253	25/05/2004	2,556,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT. RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1 50005-01-01 SOLICITUDES	1 TRAMITES DE SOL. DE PATENTE DE IN	422,000.00
	TOTAL :	422,000.00

SOM: CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS

RESPONSABLE : _____

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

64

SUPERINTENDENCIA Y COMERCIO
Radicación : 04049539 00000000 Folios: 63
Fecha (GMD): 2004-05-28 18:00:54
Trámite : 002 PATENTES 3 1 REGISTRO/ 411 PRESENTAC
Resolución: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREATIVIDADES

REQUISITOS NECESARIOS PARA PRESENTACION Y AGILIZACION DEL TRAMITE

	USUARIO	RADICADOR
PATENTE DE INVENCION ✓	()	()
MODELO DE UTILIDAD	()	()
- Indicación de que se solicita la concesión de una patente.	()	()
- Datos de identificación del solicitante o de la persona que se presenta la solicitud.	()	()
- Descripción de la invención.	()	()
- Dibujos de ser estos pertinentes.	()	()
- Comprobante de Pago de las tasas establecidas.	()	()
COMPLETA ()		
INCOMPLETA ()		
DISEÑO INDUSTRIAL ()		
- Indicación de que se solicita el registro de Diseño Industrial	()	()
- Datos de identificación del solicitante o de la persona que presenta la solicitud.	()	()
- Representación gráfica o fotográfica del Diseño Industrial o muestra del Material que incorpora el diseño.	()	()
- Comprobante de pago de las tasas establecidas	()	()
COMPLETA ()		
INCOMPLETA ()		
ESQUEMA DE TRAZADO ()		
- Indicación de que solicita el registro de un Esquema de trazado.	()	()
- Datos de identificación del solicitante o de la persona que presenta La solicitud.	()	()
- Representación gráfica del esquema de trazado	()	()
- Comprobante de pago de las tasas establecidas.	()	()
COMPLETA ()		
INCOMPLETA ()		

Firma Responsable: *Claudia M. Nova*

Fecha:



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

2020
Bogotá, D. C.

Folio 23

Doctor
MAURICIO JARAMILLO CAMPUZANO

Oficio No.

07747

REFERENCIA:

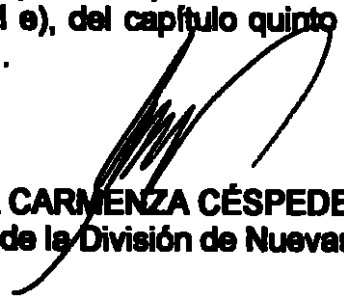
Radicación	04 49939
Trámite	002
Evento	001
Actuación	430
Folios	001

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica que:

- No obstante haber anexado los poderes debe allegar el documento que acredita la existencia y representación legal de las sociedades solicitantes. En el caso de ser diferente el representante al que otorga el poder que obra en el expediente, debe presentar un nuevo poder con los requisitos exigidos por el Código de Procedimiento Civil.

En cumplimiento del artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Unica No.10 de 2001.


ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL
Jefe de la División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista de fecha

9 AGO. 2004

202027

Carrera 13 No. 27-00 Pisos 5, 7 y 10

Conmutador: 382 0840

Fax: 350 5220

E-mail: info@sic.gov.co

www.sic.gov.co

Bogotá, D.C., Colombia